



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono: 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Martes 16 de octubre de 1956

Núm. 290

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 28 de septiembre de 1956 por el que cesa en el cargo de Subsecretario de la Gobernación don Pedro Fernández Valladares	6569	Orden de 10 de octubre de 1956 por la que se nombra a don Florentino Diaz Reig Secretario general del Instituto Español de Emigración	6574
Otro de 28 de septiembre de 1956 por el que cesa en el cargo de Director general de Correos y Telecomunicación don Luis Rodríguez de Miguel	6569	Otra de 11 de octubre de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona	6574
Otro de 28 de septiembre de 1956 por el que se nombra Subsecretario de la Gobernación a don Luis Rodríguez de Miguel	6569	Otra de 11 de octubre de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedente de «Colocado», al Sargento de Complemento de Caballería don Manuel Jiménez Villegas	6574
Otro de 28 de septiembre de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Vicente Bayarri Cervera	6569	Otra de 11 de octubre de 1956 por la que se dispone que el personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que posea conocimientos de taquigrafía lo comunique a la Junta Calificadora	6574
DECRETOS de 28 de septiembre de 1956 por los que se declaran jubilados a los señores que se indican, Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía	6569	Otra de 11 de octubre de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Intendencia don Luciano Martín Marrero	6575
DECRETO de 28 de septiembre de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Vázquez Díaz	6569	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 28 de septiembre de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Martínez Pedrayo	6570	Orden de 23 de septiembre de 1956 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Vicente Aneas Martín, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones	6575
Otro de 3 de octubre de 1956 por el que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los señores que se relacionan	6570	Otra de 24 de septiembre de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Pedro Jiménez Castro, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria	6575
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 28 de agosto de 1956 por el que se aprueba el Plan General de Colonización del Primer Sector de la Zona del Campo de Níjar (Almería)	6570	Otra de 24 de septiembre de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, a don Fernando Angulo Martínez	6575
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 2 de octubre de 1956 por la que se asciende o don Tomás Guzmán Pulido a Capataz de Cultivos del Servicio de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	6573	Otra de 27 de septiembre de 1956 por la que se dispone que don José Prado Castro, Médico Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, pase a devengar sus haberes en concepto de sueldo	6575
Otra de 2 de octubre de 1956 por la que se asciende a don Julián Esteban González Isaac a Administrador Principal de Correos de Guinea	6573	Otra de 27 de septiembre de 1956 por la que se dispone que don Federico Meana Negrete, Médico Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, pase a devengar sus haberes en concepto de sueldo	6575
Otra de 2 de octubre de 1956 por la que se asciende a don Rafael Abalos Arenas a Interventor de la Administración Principal de Correos de Guinea	6573	Otra de 27 de septiembre de 1956 por la que se nombra, con carácter definitivo, a doña Carmen Marian Galán Maestra de Labor o Confección para los Talleres de su especialidad, dependiente de Trabajos Penitenciarios	6575
Otra de 3 de octubre de 1956 por la que se dispone la baja del Cabo Juan Ramírez Miguel en las Fuerzas de Policía del África Occidental Española	6573	Otra de 28 de septiembre de 1956 por la que se concede prórroga de permanencia en servicio activo a don Serafín Muñoz López, Auxiliar Penitenciario «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	6576
Otra de 4 de octubre de 1956 por la que se dispone la baja del Policía Julián Cea Cartón en los Territorios del África Occidental Española	6573	Otra de 28 de septiembre de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Julio Zaratiegui Trevilla, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	6576
Otra de 5 de octubre de 1956 por la que se dispone la baja del soldado Luciano Fernández Pérez en los Territorios del África Occidental Española	6574	Otra de 28 de septiembre de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado para proveer plazas vacantes entre Auxiliares de la Justicia Municipal	6576
Otra de 10 de octubre de 1956 por la que se aplica a los funcionarios indígenas de Guinea la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre mejora de remuneraciones al personal de la Administración del Estado	6574	MINISTERIO DE HACIENDA	
		Orden de 5 de octubre de 1956 por la que se concede los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un aparato «Warburg», destinado a la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca	6576

PAGINA

PAGINA

Orden de 9 de octubre de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes en Winterthur para el trienio 1953-55 6576

Otra de 9 de octubre de 1956 por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero, años 1953 y 1954, de la Sociedad Española de Seguros «La Equitativa-Fundación Rosillo (Riesgos diversos)» 6576

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 25 de febrero de 1956 por la que se dispone se cumpla sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo 6577

Otra de 9 de octubre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la cátedra de Profesor Auxiliar de la Escuela Oficial de Telecomunicación, afecto al grupo cuarto 6577

Otra de 9 de octubre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la cátedra de Profesor numerario de la Escuela Oficial de Telecomunicación, afecto al grupo segundo 6577

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 4 de octubre de 1956 por la que se autoriza para subastar las obras que se indican 6578

Otra de 10 de octubre de 1956 por la que se designa el Tribunal calificador de las oposiciones a Oficiales de Administración Civil de este Departamento convocadas por Orden de 11 de agosto último 6578

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de septiembre de 1956 por la que se acuerda dar la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación del Inspector de Madrid don Antonio Juan Onieva Santa María 6578

Otra de 20 de septiembre de 1956 por la que se transforma en Unitarias de niños las de niñas de la Casa de Observación de Huelva (capital) 6579

Otra de 20 de septiembre de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de Universidad que se cita 6579

Otra de 28 de septiembre de 1956 por la que se autoriza la apertura de matrícula en las Enseñanzas de Auxiliares de Empresa, Auxiliares de Banca y Auxiliares Intérpretes de Oficina Mercantil en las Escuelas de Comercio 6579

Otra de 26 de septiembre de 1956 por la que se nombra a don Tomás de la Vega Morán Secretario del Instituto Nacional Agronómico 6579

Otra de 26 de septiembre de 1956 por la que se abre plazo para presentar a su aprobación libros de texto adaptados al nuevo plan de estudios de la Carrera de Comercio 6579

Otra de 26 de septiembre de 1956 por la que se dispone que el Catedrático de «Matemáticas Comerciales» de Escuelas de Comercio se haga cargo del desempeño de «Estadística Metodológica»; plan 1953 6579

Otra de 26 de septiembre de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio por jubilación de don Juan Hernández Cerrá 6579

Otra de 29 de septiembre de 1956 por la que se prorroga los nombramientos de Profesores interinos de Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas que se citan durante el próximo curso académico 6580

Otra de 29 de septiembre de 1956 por la que se prorroga el régimen provisional de libros de texto para Escuelas de Peritos Industriales 6580

Otra de 2 de octubre de 1956 por la que se dispone el cese de don Jesus Puig Sánchez en el cargo de Director de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera, agradeciéndole los servicios prestados 6580

Otra de 3 de octubre de 1956 por la que se nombra a don Eduardo Montull Lavilla Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera 6580

Otra de 6 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Felisa Bravo Martín contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de enero de 1956 6580

Otra de 6 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Patricio García de Avellaneda contra Orden ministerial de 5 de mayo de 1956 6581

Otra de 6 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Morte Pareda contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 10 de marzo de 1956 6582

Otra de 6 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Deán Blázquez, Maestro nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de abril de 1956, que le impone la sanción cuarta del artículo 198 del Estatuto 6582

Orden de 6 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio García de Pablos, en nombre y representación de don Teodoro Manso Pérez, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de noviembre de 1955. 6582

Otra de 6 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Trinidad Biader del Castillo, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 4 de mayo de 1956, que le deniega la excedencia activa 6583

Otra de 6 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Sastre Andrea contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de marzo de 1956, por la que se impone la suspensión de medio sueldo por dos meses por faltas reiteradas de asistencia a clase 6583

Otra de 6 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Manuela Cortés Barbero contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de abril último, que resolvió el expediente disciplinario instruido a la recurrente 6584

Otra de 18 de septiembre de 1956 por la que se conceden subvenciones a los Centros privados de Formación Profesional que se citan 6584

Otra de 19 de septiembre de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor numerario de «Termodinámica, Motores y Máquinas» de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes a don Ignacio Claver Torrente 6586

Otra de 20 de septiembre de 1956 por la que se eleva a definitivo el concurso de traslados entre Regentes y Maestros de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio 6586

Otra de 21 de septiembre de 1956 por la que se eleva a definitivo el concurso de traslados entre Maestros de poblaciones de más de 10.000 habitantes 6586

Otra de 26 de septiembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Cabrera Felipe en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas 6586

Continuación a la Orden de 10 de agosto de 1956 por la que, cumpliendo lo ordenado por Ley de Educación Primaria, se dispone la distribución de 16.345.000 pesetas en concepto de subvención a Escuelas de Enseñanza primaria privada 6587

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Plazas y Provincias Africanas. — Anunciando concurso para la provisión de una vacante de Teniente de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española 6588

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan 6583

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 15 de octubre de 1956 6588

Intervención General de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de Recaudación y Pagos por recursos y obligaciones presupuestos de noviembre de 1955. 6589

GOBERNACION.—Subsecretaría. — Anunciando subasta para ejecución de las obras de reforma y ampliación en el edificio del Gobierno Civil de Cáceres 6595

Dirección General de Administración Local.—Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Babilafuente (Salamanca) 6596

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición la cátedra de la Universidad de Murcia que se indica 6596

Dirección General de Enseñanza Media.—Aprobando expediente de revisión de precios del proyecto de obras realizadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Complutense de Alcalá de Henares 6596

TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Anunciando convocatoria para la provisión de becas para Médicos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad 6597

Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Salamanca 6598

Rectificando la convocatoria para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Valladolid 6598

AGRICULTURA.—Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera.—Nota oficial sobre petición de ganado de importación por ganaderos 6598

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 28 de septiembre de 1956 por el que cesa en el cargo de Subsecretario de la Gobernación don Pedro Fernández Valladares.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Subsecretario de la Gobernación don Pedro Fernández Valladares, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 28 de septiembre de 1956 por el que cesa en el cargo de Director general de Correos y Telecomunicación don Luis Rodríguez de Miguel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y por haber sido nombrado para otro cargo.

Cesa en el de Director general de Correos y Telecomunicación don Luis Rodríguez de Miguel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 28 de septiembre de 1956 por el que se nombra Subsecretario de la Gobernación a don Luis Rodríguez de Miguel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombre Subsecretario de la Gobernación a don Luis Rodríguez de Miguel, actual Director general de Correos y Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 28 de septiembre de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Vicente Bayarri Cervera.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Vicente Bayarri Cervera, que cumple la edad reglamentaria el día treinta y uno de octubre del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 28 de septiembre de 1956 por los que se declara jubilados a los señores que se indican, Comisarios de primera clase del Cuerpo General de Policía.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Enrique Santos Jabardo, que cumple la edad reglamentaria el día veintisiete de noviembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Lucrecio Martínez Pérez, que cumple la edad reglamentaria el día veintitrés de noviembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Luis Jiménez Bocanegra, que cumple la edad reglamentaria el día veintidós de noviembre del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 28 de septiembre de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Vázquez Díaz.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don José Vázquez Díaz, que cumple la edad re-

glamentarla el día veintinueve de octubre del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 28 de septiembre de 1956 por el que se jubila, por límite de edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Martínez Pedrayo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Martínez Pedrayo, que cumple la edad reglamentaria el día veintinueve de octubre del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 3 de octubre de 1956 por el que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los señores que se relacionan.

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trámite que éste dispone; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de treinta y dos mil ochocientas pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo, una en julio y otra en diciembre de cada año, y antigüedad respectiva de cuatro, seis, dieciséis, diecisiete y treinta de agosto y veinticinco de septiembre del año en curso, a los Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo don Jesús Abril Contreras, don Demetrio Ortega Angulo, don Manuel Rodrigo López, don Gustavo Ortiz Bautista, don Manuel Rodríguez Rodríguez y don Honorato Lozano Pellitero, en vacantes producidas por jubilación reglamentaria, y fallecimiento del segundo de ellos, de los señores don Enrique Amyach Soriano, don Virgilio Aurelio Gumiel Cepero, don Gregorio Arnanz Rodríguez, don Urbano Buil Mejía Dávila, don Juan García Cubero y don José Suárez Coterón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 28 de agosto de 1956 por el que se aprueba el Plan General de Colonización del Primer Sector de la Zona del Campo de Níjar (Almería).

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan General de Colonización del Sector Primero de la Zona del Campo de Níjar, declarada de alto interés nacional por Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la referida Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuaren-

ta y nueve, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan General de Colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Plan General para la Colonización del Sector

Artículo primero. Queda aprobado el Plan General redactado por el Instituto Nacional de Colonización conforme al artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve para la colonización del Sector Primero de la Zona del Campo de Níjar, reglable mediante elevaciones de las aguas alumbradas en pozos, que fué declarada de alto interés nacional por Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

I.—Delimitación del Sector

El Sector reglable, situado en el término de Níjar (Almería), queda definido, a los efectos de declaración de interés nacional y a los demás establecidos en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, dentro de los límites que siguen:

Línea de nivel de cota ciento cuarenta metros desde la rambla del Peñón hasta el camino de Almará; este camino hasta su cruce con la rambla de Artal; la citada rambla y la de Huebro, camino de los Pipaces y del Aljibe y rambla del Peñón hasta la cota ciento cuarenta metros.

La superficie total del Sector asciende a ochocientas ochenta hectáreas, de las cuales seiscientas noventa y tres son útiles de riego.

II.—Enumeración de las obras que afectan a los nuevos regadíos del Sector y de las integrantes del Plan General

A) Carretera en servicio que afecta a los regadíos del Sector.—Únicamente se dispone del camino vecinal de la Granatilla a las Negras, perteneciente a la Diputación Provincial, que cruza el Sector de Norte a Sureste.

B) Obras para la puesta en riego y colonización.—De acuerdo con lo dispuesto en el título cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, dichas obras, construídas unas, proyectadas otras y en estudio las demás, se clasifican de la manera siguiente:

a) Obras de interés general para el Sector:

I. Camino general. De enlace del camino vecinal de la Granatilla a las Negras con el de Almería a Níjar, siguiendo la traza de la carretera vieja de Vera.

II. Líneas de alta tensión y centrales de transformación para el servicio de las elevaciones y alumbrado del nuevo pueblo o centro cívico.

III. Defensa de márgenes y protección contra las avenidas de las ramblas que sirven de límite al Sector.

IV. Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y obras de pavimentación y de ornamentación del nuevo pueblo o centro cívico.

V. Construcción de un centro cívico o de edificios sociales en el nuevo pueblo, constituido por: Administración, casa y almacén para la Hermandad Sindical, iglesia y casa rectoral, escuelas y viviendas de Maestros, consultorio y vivienda del Médico, etc.

VI. Repoblaciones forestales en masa, bosquetes de protección en el nuevo pueblo o centro cívico y plantaciones lineales en los caminos y ramblas, así como en las calles del nuevo pueblo.

b) Obras de interés común:

I. Pozos de captación de aguas con sus edificaciones e instalaciones elevadoras.

II. Cauces derivados de los pozos anteriormente indicados y redes de acequias, desagües y caminos para el servicio de las distintas unidades tipo en que se han de subdividir los terrenos útiles para el riego del Sector.

III. Obras de captación y distribución de las aguas turbias procedentes de las ramblas que cruzan el Sector.

IV. Obras de nivelación (planeamiento y abancalamiento del terreno).

V. Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos del Sector.

c) Las obras de interés agrícola privado que, conforme al artículo veintidós de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, serán ejecutadas por el Instituto o por los particulares, según proyecto que formulará o aprobará aquel Organismo, son las siguientes:

I. Regueras y azarbes dentro de las unidades tipo en que se dividan los terrenos del Sector.

II. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos, que se construyan aisladas en las parcelas y para colonos y obreros agrícolas agrupadas en el núcleo de población o centro cívico.

III. Plantaciones de frutales y otras mejoras de carácter permanente que haya necesidad de realizar en las parcelas.

d) Se considerarán, por último, como obras e instalaciones complementarias, que, de acuerdo con el artículo veintitrés de la Ley, podrá el Instituto ejecutar por sí o disponer su realización conforme a los proyectos que apruebe:

I. Viviendas con locales para comercios y artesanías en el nuevo pueblo o centro cívico.

II. Nuevas industrias agrícolas, cuya clase, situación y capacidad determinará en momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización, ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueren de aplicación.

III.—Nuevo núcleo de población

La población que se instale en el Sector se alojará en viviendas aisladas en las parcelas o agrupadas en un nuevo núcleo de población. Para atender las necesidades espirituales, culturales y sanitarias de las familias se construirá un nuevo centro cívico denominado Campohermoso, situado en el cruce del camino vecinal de la Granatilla a las Negras y la carretera vieja de Vera.

IV.—Clases de tierras

Por su productividad, y a efectos de la aplicación de los precios máximos y mínimos en secano abonables a los propietarios, se establecen para las tierras del Sector las siguientes clases:

Clase primera. Labor primera. Suelos de constitución uniforme y profundos, de naturaleza arcillosa o arcillo-limosa, color gris claro o gris azulado, consistencia fuerte, permeabilidad regular, capacidad para producir trigo en alternativa de año y vez y buenas cosechas en los años que llueve en otoño y primavera o en los años en que pueden darse riegos de boquera. En general son tierras dominadas por riegos de boquera.

Clase segunda. Labor segunda. Suelos con horizonte arable no superior a los cuarenta centímetros, de color rojizo y composición calizo-arcillosa, consistencia media o fuerte y medianamente permeable. Subsuelo profundo formado por conglomerado de arcilla y caliza muy fisurada, relativamente fácil de roturar. Capacidad técnica de producir cosechas de cereales en alternativas de año y vez cuando las circunstancias meteorológicas lo permitan.

Clase tercera. Labor tercera. Suelos de constitución uniforme y profundos, de naturaleza limoso-arenosa, color gris oscuro, de poca cohesión y muy permeable. Capacidad técnica de producir medianas cosechas de cebada un año de cada tres.

V.—Unidades de explotación

En las tierras que se reserven a los propietarios, las unidades de explotación serán de extensión variable, determinada en cada caso conforme a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en el presente Decreto, pero ajustadas a la parcelación técnica del Sector.

En las tierras declaradas en exceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, la superficie de cada uno de los tipos de unidades será la siguiente:

Unidad de tipo medio.—De cuatro a seis hectáreas.
Huerto familiar.—Hasta cero coma cincuenta hectáreas.

VI.—Unidad tipo

A los efectos previstos en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la unidad tipo tendrá la misma superficie asignada a la unidad de explotación de tipo medio.

VII.—Normas para la selección de colonos. Cálculo de las familiar que serán instaladas por el Instituto en el Sector

Con independencia de los requisitos de carácter general que puedan fijarse para ser colono del Instituto, conforme a la disposición final novena de la Ley de Zonas Regables, la selección de los que se instalen en el Sector, se llevará a efecto entre los comprendidos en alguno de los grupos y por el orden de preferencia siguiente:

Primero. Arrendatarios o aparceros de las tierras afectadas por la transformación en regadío del Sector, siempre que no sean propietarios de otros terrenos con superficie suficiente para el sostenimiento de una familia.

Segundo. Colonos o braceros de Níjar y de otros términos de la provincia de Almería en que el Instituto considere conveniente el traslado de parte de la población agrícola a los nuevos terrenos regables.

Tercero. Propietarios del Sector que exploten sus tierras en régimen de arrendamiento o aparcería y que lo soliciten de acuerdo con los artículos noveno y doce de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dentro de cada uno de estos grupos se dará absoluta preferencia a los agricultores que cuenten con conocimientos probados de las prácticas del regadío.

En la selección de colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, conforme establece la disposición final novena de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Según los datos del Plan General de Colonización, y aplicando las normas de reserva que se establecen en este Decreto, se calcula en unas trescientas hectáreas la extensión de tierras en exceso en las que será posible instalar setenta y ocho familias de cultivadores aproximadamente, de ellas cincuenta y ocho colonos en unidades de explotación de tipo medio y veinte obreros en parcelas complementarias.

CAPITULO SEGUNDO

Intensidad de explotación exigible en los regadíos

Artículo segundo. En el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la declaración oficial de puesta en riego que formule el Instituto en la forma que preceptúa el artículo veinticinco de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, las unidades reservadas a los propietarios deberán alcanzar, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, una intensidad definida por el índice de producción bruta vendible, que se fija para el Sector primero de la Zona del Campo de Níjar en cuarenta quintales métricos de trigo por hectárea. Este índice se determinará por la relación que exista entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en quintal métrico de trigo, y el número que represente el de hectáreas útiles del predio.

CAPITULO TERCERO

Tierras exceptuadas

Artículo tercero. Quedarán exceptuadas de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que no fueran precisos en todo o en parte para la ejecución de las obras y trabajos de colonización conforme al Plan aprobado, los terrenos enclavados en el Sector regable que se consideren comprendidos en uno de los grupos siguientes

a) Los no dominados por los elementos de las redes e instalaciones de riegos y los que, a juicio del Instituto y por razones económicas, no sean de transformación conveniente.

b) Los que en la fecha del Plan estuvieran transformados en regadío y hayan alcanzado la intensidad de producción bruta vendible que se fija en el presente Decreto.

Artículo cuarto. Quedarán exceptuados provisionalmente los terrenos que puedan ser transformados en regadío con caudales alumbrados por los particulares en la fecha del Plan que no tengan utilización en el riego de las superficies exceptuadas definitivamente.

Las excepciones provisionales tendrán el carácter de definitivas desde el momento en que la explotación de las tierras afectadas alcance el grado de intensidad establecido en el artículo segundo de este Decreto. Si este grado de intensidad no fuera conseguido en el plazo de dos años, contado desde la fecha del Plan, el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir, discrecionalmente y según diñera más o menos el índice alcanzado del normal, la totalidad o parte de la superficie exceptuada, siendo aplicable a estas expropiaciones lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

CAPITULO CUARTO

Reserva de tierras

Artículo quinto. A los propietarios cultivadores de tierras situadas en el Sector Primero de la Zona del Campo de Níjar que expresamente lo soliciten, haciendo en tal sentido las manifestaciones que previene el artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, podrá serles reservadas la extensión que se determina en las normas siguientes:

Primera. Si la superficie llevada por los propietarios de modo directo en el Sector, y no exceptuada de la Ley, fuera igual o inferior a seis hectáreas, la reserva afectará a su totalidad, adjudicándose al propietario, si renuncia a esta reserva, una unidad de explotación de tipo medio en las mismas condiciones que a los demás colonos del Instituto.

Segunda. Si dicha superficie estuviera comprendida entre seis y treinta hectáreas, la reserva será de seis hectáreas.

Tercera. Si fuese superior a treinta hectáreas, la reserva será la quinta parte de la superficie, sin que pueda exceder de treinta hectáreas.

Cuarta. Cuando la superficie de reserva resultante de la aplicación de las normas anteriores sea inferior al producto de seis hectáreas por el número de hijos legítimos o legitimados, del propietario que vivieren en la fecha del Plan, podrá ser completada para que alcance dicha extensión. Si se trata de fincas proindiviso, el total de la reserva para todos los condueños, si se aplica esta norma, no podrá exceder de sesenta hectáreas.

CAPITULO QUINTO

Precios de las tierras en secano

Artículo sexto. Para las clases de tierras definidas en el artículo primero, directriz IV del presente Decreto, se fijan los precios máximos y mínimos en secano que se indican en la escala siguiente:

Clases de tierras	Mínimos	Máximos
	Ptas. Ha.	Ptas. Ha.
Tierras de labor:		
Clase 1. ^a	7.500	12.000
» 2. ^a	4.500	10.500
» 3. ^a	850	4.500

CAPITULO SEXTO

Plan de obras

Artículo séptimo. Se faculta al Ministro de Agricultura para aprobar el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización del Sector, que ha de redactar el Instituto Nacional de Colonización en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de promulgación del presente Decreto.

En este Plan de Obras se indicará el orden y ritmo a que deberán ajustarse los proyectos y ejecución de las obras que han sido enumeradas en el artículo primero, directriz II, de este Decreto.

CAPITULO SEPTIMO

Trámites y normas para el proyecto de parcelación

Artículo octavo. Los propietarios de terrenos en el Sector regable durante un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha del Plan, formularán sus peticiones de tierras exceptuadas definitiva y provisionalmente y de las reservadas que pudieran corresponderles con sujeción a las normas indicadas en los capítulos tercero y cuarto de este Decreto. En este mismo plazo los propietarios cultivadores directos de extensiones inferiores a seis hectáreas que renuncien a la reserva de sus tierras, y los arrendadores, presentarán sus peticiones para la adjudicación de unidades de tipo medio.

Ultimado el citado plazo de cuarenta y cinco días, el Instituto Nacional de Colonización procederá a comprobar los datos contenidos en las solicitudes, y respecto a la determinación de las superficies exceptuadas con carácter definitivo por hallarse convenientemente transformadas en regadío, y provisionalmente porque, sin alcanzar el grado de intensidad exigido, utilicen aguas de su propiedad, reflejará el resultado de las diligencias comprobatorias en las correspondientes actas, extendidas por triplicado, suscritas por los interesados o sus representantes, y en todo caso debidamente autorizadas, en las que se describirá la procedencia del agua empleada para el riego, obras e instalaciones construidas o costeadas directamente por los propietarios, caudales efectivamente alumbrados y cuantos datos se juzguen necesarios para definir las obras de transformación realizadas y la intensidad de explotación alcanzada en el cultivo de regadío.

Artículo noveno. En el proyecto de Parcelación del Sector se considerarán como tierras en exceso las siguientes:

a) Las sobrantes después de determinar las exceptuadas y reservadas con arreglo a lo establecido en los capítulos tercero y cuarto del presente Decreto, y los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización del Sector.

b) Las que no estén cultivadas directamente por sus propietarios.

c) Las pertenecientes a los propietarios del Sector que no presenten, dentro del plazo de cuarenta y cinco días desde la fecha del Plan, la petición por escrito necesaria para optar a la concesión de los beneficios de reserva, en la forma que expresen los anuncios y los documentos acreditativos de su carácter de titulares del dominio de los inmuebles que posean.

d) Las enajenadas sin autorización del Instituto Nacional de Colonización con posterioridad al veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Decreto que declara de alto interés nacional la colonización de una primera zona del campo de Níjar, siempre que la transmisión implique una parcelación o división del inmueble.

e) Las adquiridas por actos intervivos con posterioridad a la fecha del Plan, si la transmisión se efectuara antes de que fueran transformadas en regadío por sus propietarios, alcanzando el grado de intensidad que establece el artículo segundo de este Decreto, o si se incumplieran los demás requisitos que establece el artículo treinta de la Ley.

Artículo diez. El señalamiento de las superficies reservables, conforme a las disposiciones anteriores, se efectuará de tal manera que la correspondiente a cada propietario quede, a ser posible:

Primero. Encuadrada del modo más conveniente entre los elementos de las distintas redes de acequias, desagües y caminos correspondientes al Sector.

Segundo. Agrupada en un solo predio en torno o sobre la base de los elementos que a continuación se citan por orden de preferencia:

a) La casa de labor o vivienda del propietario interesado.

b) La parcela que, entre las de su propiedad, sea de mayor superficie.

c) La que se halle mejor situada atendiendo a su proximidad a los poblados, vías de comunicación, tandeo del riego por acequias o cualesquiera otras circunstancias que influyan favorablemente en su valor.

No obstante, cuando así lo exija la situación de sus propiedades reservadas o la más racional explotación del Sector, atendidas las necesidades de la economía nacional, podrán alterarse las precedentes directrices en la medida que dichos intereses lo reclamen.

Artículo once. Redactado por el Instituto el Proyecto de Parcelación, será expuesto al público, conforme determina el artículo quince de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El Jefe del Instituto Nacional de Colonización, a la vista de las actas a que se refiere el artículo octavo del presente Decreto, de las reclamaciones formuladas por los interesados al Proyecto, documentación por éstos aportada e informes emitidos, dictará la oportuna resolución sobre las indicadas reclamaciones, incluso las que puedan referirse a la calificación de tierras exceptuadas de la Ley, aprobando el Proyecto definitivo de Parcelación, que podrá ser objeto de recurso por parte de los interesados ante el Ministerio de Agricultura, en la forma sumaria establecida en el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta.

CAPITULO OCTAVO

Artículo doce. La explotación de los pozos será llevada directamente por el Instituto Nacional de Colonización, que fijará unas tarifas de agua en las que figure incluida la cuota de amortización del sesenta por ciento del coste de los pozos y de sus instalaciones, en un período no superior a cuarenta años.

Las Comunidades de Regantes que se constituyan

podrán hacerse cargo de la explotación de los respectivos pozos en cualquier momento, previo abono al Instituto de la parte del coste de los mismos y de sus instalaciones pendiente de amortización.

CAPITULO NOVENO

Prestación de servicios a los nuevos regantes

Artículo trece. El Instituto Nacional de Colonización dirigirá la transformación agrícola del Sector mediante la prestación de servicios técnicos de asesoramiento, divulgación y cooperación, auxiliándose de las Hermandades y Grupos Sindicales de Labradores. A este efecto, el Instituto proyectará la creación en el Sector de los Centros de servicios que se consideren necesarios, que podrán ser instalados por el propio Instituto o por los Sindicatos y Cooperativas que constituyan los propios agricultores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones se consideren necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Colonización del Sector Primero de la Zona del Campo de Nijar, que el artículo primero declara aprobado.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispengo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de octubre de 1956 por la que se asciende a don Tomás Guzmán Pulido a Capataz de Cultivos del Servicio de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7 del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Tomás Guzmán Pulido a Capataz de Cultivos del Servicio de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas y antigüedad del día 15 de mayo último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 2 de octubre de 1956 por la que se asciende a don Julián Esteban González Isaac a Administrador Principal de Correos de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7 del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración de los Territorios Espa-

ñoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Julián Esteban González Isaac a Administrador Principal de Correos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas y antigüedad del día 10 de agosto último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 2 de octubre de 1956 por la que se asciende a don Rafael Abalos Arenas a Interventor de la Administración Principal de Correos de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7 del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes, de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Rafael Abalos Arenas a Interventor de la Administración Principal de Correos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientos pesetas y antigüedad del día 10 de septiembre último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al

correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 3 de octubre de 1956 por la que se dispone la baja del Cabo Juan Ramírez Miguel en las Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Juan Ramírez Miguel, y de acuerdo con lo informado por el Gobernador general del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien concederle la rescisión del compromiso contraído con el Cuerpo de Fuerzas de Policía de los Territorios, disponiendo su baja como Cabo de las expresadas Fuerzas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1956

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 4 de octubre de 1956 por la que se dispone la baja del Policía Julián Cea Cartón en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Por haber rescindido el compromiso que como voluntario tenía contraído con el Ejército y haber cumplido el año de mínima permanencia en las Fuerzas Militares del Africa Occiden-

tal Española—Estado Mayor—el Policía Julián Cea Carton, procedente del VII Grupo de Automovilismo, de guarnición en Valladolid, al que pertenece como Fuerza sin haber, de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en las mencionadas Fuerzas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 5 de octubre de 1956 por la que se dispone la baja del soldado Luciano Fernández Pérez en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el compromiso que tenía contraído como voluntario en el Ejército el soldado Luciano Fernández Pérez, procedente del VII Grupo de Automovilismo, de guarnición en Valladolid, al que pertenece como Fuerza sin haber, de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar su baja en las Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 10 de octubre de 1956 por la que se aplica a los funcionarios indígenas de Guinea la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre mejora de remuneraciones al personal de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Gobierno General de la Guinea Española y el informe emitido por esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer lo siguiente para aplicación al personal indígena de la Guinea Española de la Ley de 12 de mayo último sobre mejora de remuneraciones al personal de la Administración del Estado:

Artículo 1.º Con efectividad de 1 de junio último, se introducirá en los haberes de los funcionarios indígenas de la Administración Colonial las alteraciones que figuran a continuación:

Se aumenta el sueldo presupuesto de todo el personal indígena detallado en los capítulos primeros, artículos primeros, letra b), de las diferentes Secciones del presupuesto de gastos colonial, en la proporción que se indica en la siguiente escala:

Sueldo personal presupuesto	Porcentaje de aumento
Hasta 7.000 pesetas	60 %
Hasta 8.000 pesetas	59 %
Hasta 9.000 pesetas	58 %

El personal indígena comprendido en el apartado anterior que tenga asignado en presupuesto sobresueldo por residencia gozará en el mismo del referido aumento.

Cuando al aplicar los precedentes porcentajes de aumento a los sueldos actuales se obtenga una suma que no sea múltiplo de 120, se rectificará su importe, reduciéndolo al múltiplo inmediato inferior de esta cifra, si la diferencia entre ambas cantidades no llega a 60 pesetas, o elevándolo al inmediato superior si dicha diferencia es de 60 pesetas o exceso de ellas.

Art. 2.º Quedan subsistentes las dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo a todos los efectos, a percibir en los meses de julio y diciembre y equivalentes a un sueldo personal nuevo.

Artículo adicional. El reintegro por timbre que corresponda a los aumentos que se deriven de la aplicación de esta Orden se efectuará solamente por la diferencia entre los nuevos sueldos y los actuales.

Artículo transitorio. Se autoriza al Gobernador general de la Guinea Española para utilizar en la aplicación de esta Orden la totalidad de los créditos de las plantillas y demás dotaciones afectadas hasta que se concedan los suplementos de crédito necesarios.

Lo que me complazco en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 10 de octubre de 1956 por la que se nombra a don Florentino Díaz Reig Secretario general del Instituto Español de Emigración.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 10 de la Ley de 17 de julio último,

Esta Presidencia ha acordado nombrar Secretario general del Instituto Español de Emigración a don Florentino Díaz Reig.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración.

ORDEN de 11 de octubre de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno dispone Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica.

Brigada de Artillería don Julián Merino Campaña, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 42, con el cargo de Agente de Ventas para Córdoba y su provincia de la fábrica de tejidos de don Pedro Morales Luque, con domicilio en Priego de Córdoba, paseo de Colombia sin número. Fija su residencia en la expresada localidad. Este destino queda clasificado como de segunda categoría.

Sargento de Artillería don Teófilo Dávila Burgos, con destino en el Regimiento

de Artillería núm. 75, con el cargo de Encargado de Almacén en la Empresa «Transportes Pardo», propiedad de don Diocleciano Pardo Freijoo, con domicilio en Valladolid, calle Santiago, núm. 25. Fija su residencia en Moral de la Reina (Valladolid). Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Art. 2.º Los Suboficiales anteriormente mencionados y que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido tanto por los Organismos militares afectados, como por las Empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 11 de octubre de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedente de «Colocado», al Sargento de Complemento de Caballería don Manuel Jiménez Villegas.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto «pase a la situación de «Reemplazo voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley el Sargento de Complemento de Caballería don Manuel Jiménez Villegas, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), por Orden de este Departamento del día 27 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 1), en la que cesa, fijándose su residencia en la citada localidad. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1956

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 11 de octubre de 1956 por la que se dispone que el personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que posea conocimientos de taquigrafía lo comunique a la Junta Calificadora.

Excmos. Sres.: Siendo el conocimiento de la Taquigrafía cualidad muy apreciable para obtener vacantes de Auxiliar Administrativo de las que adjudica la Junta Calificadora, y habiendo transcurrido un dilatado periodo desde que se celebró la última prueba de aptitud dispuesta en el artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), durante el cual ha podido determinado personal adquirir o perfeccionar conocimientos taquigráficos,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere la sexta

disposición final de la citada Ley, dispone lo siguiente:

Primero.—En un plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden, los Aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles o ingresados ya en «Reemplazo voluntario» o «Expectación de destino», que en la actualidad posean conocimientos de Taquigrafía lo manifestarán directamente y por escrito a la Junta Calificadora (Prim. núm. 10, Madrid), indicando el número aproximado de palabras por minuto que alcanzan.

Segundo.—En lo sucesivo todos aquellos que adquieran conocimientos de Taquigrafía lo manifestarán igualmente a la Junta en forma análoga y en momento oportuno.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 11 de octubre de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Intendencia don Luciano Martín Marrero

Excmos. Sres.: Habiendo pasado a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria por Orden del Ministerio del Ejército de 29 de septiembre de 1956 («Diario Oficial» núm. 223) el Sargento de Complemento de Intendencia don Luciano Martín Marrero, actualmente en la de «colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, causa baja en la referida Agrupación, debiendo hacersele nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al aludido destino civil, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de septiembre de 1956 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Vicente Aneas Martín, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplir la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Vicente Aneas Martín, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, con treinta y un mil seiscientos ochenta pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de septiembre de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Pedro Jiménez Castro, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Jiménez Castro, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 369 y 370 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año actual, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por promoción de don Fernando Angulo Martínez, que la servía, sueldo anual de veintiocho mil ochocientas pesetas, antigüedad de esta fecha y efectos económicos a partir de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de septiembre de 1956 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, a don Fernando Angulo Martínez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada de haber anual de treinta y un mil seiscientos ochenta pesetas, producida por jubilación de don Vicente Aneas Martín, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso, ha tenido a bien promover a la expresada categoría y clase, con antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a don Fernando Angulo Martínez, Jefe de Administración Civil de primera clase del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada Escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 27 de septiembre de 1956 por la que se dispone que don José Prado Castro, Médico Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, pase a devengar sus haberes en concepto de sueldo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Prado Castro, Médico Jefe de Administración de segunda clase de la Sección de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones, con destino en la Prisión Celular de Barcelona.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la vigente Ley de Presu-

puestos, de 22 de diciembre de 1955, modificada por la de 12 de mayo próximo pasado, y Decreto anexo a la misma de 8 de junio siguiente, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario, a partir del día 1 de octubre del año en curso, pase a percibir el haber anual de veintisiete mil pesetas, correspondiente a su categoría y clase, en sustitución de la gratificación de 14.400 pesetas que ha venido devengando, y que cesará de percibir a partir de la precitada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de septiembre de 1956 por la que se dispone que don Federico Meana Negrete, Médico Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, pase a devengar sus haberes en concepto de sueldo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Federico Meana Negrete, Médico Jefe de Administración de segunda clase de la Sección de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la vigente Ley de Presupuestos de 22 de diciembre de 1955, modificada por la de 12 de mayo próximo pasado, y Decreto anexo a la misma de 8 de junio siguiente, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario, a partir del día 1 de octubre del año en curso, pase a percibir el haber anual de veintisiete mil pesetas, correspondiente a su categoría y clase, en sustitución de la gratificación de 14.400 pesetas que ha venido devengando, y que cesará de percibir a partir de la precitada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de septiembre de 1956 por la que se nombra, con carácter definitivo, a doña Carmen Marian Galán Maestra de Labor o Confección para los Talleres de su especialidad, dependiente de Trabajos Penitenciarios.

Ilmo. Sr.: Habiéndose nombrado con carácter interino a doña Carmen Marian Galán Maestra de Labor o Confección para talleres de su especialidad, dependiente de Trabajos Penitenciarios, por Orden ministerial de 14 de mayo de 1955, y transcurrido el plazo señalado en el artículo sexto de la Orden de convocatoria de 4 de febrero del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden de convocatoria y artículo 330 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien nombrar, con carácter definitivo, a la referida funcionaria Maestra de Labor o Confección para talleres de su especialidad, dependiente de Trabajos Penitenciarios, con antigüedad de 11 de junio próximo pasado y sueldo anual de trece mil trescientas veinte pesetas y demás emolumentos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de septiembre de 1956 por la que se concede prórroga de permanencia en servicio activo a don Serafín Muñoz López, Auxiliar Penitenciario «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Serafín Muñoz López, Auxiliar Penitenciario «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Cuenca.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, ha tenido a bien conceder prórroga de permanencia en el servicio activo por el tercer periodo de dos años, hasta el 3 de septiembre de 1958, al expresado funcionario, fecha ésta en que por imperativo de la citada Ley pasará a la situación de jubilado, debiéndose hacer constar la expresada concesión mediante la oportuna diligencia en el título administrativo del referido funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de septiembre de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Julio Zaratiegui Trevilla, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa por un año más, a partir de la fecha en que venció la última que le fué concedida, o sea hasta el 4 de agosto de 1957, a don Julio Zaratiegui Trevilla, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, el que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo 1 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de septiembre de 1956 por la que se resuelve el concurso de traslado anunciado para proveer plazas vacantes entre Auxiliares de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso de traslado anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de agosto último para la provisión de vacantes de Auxiliares de la Justicia Municipal,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Nombrar a los Auxiliares de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan para los destinos que se expresan:

Nombre y apellidos	Destino actual	Plaza para la que se le nombra
D. Pedro Rodas García	Alicante núm. 2 ...	Alicante núm. 1.
D. Natalio Rincón Martínez	Guadix	Barcelona núm. 1.
D. Antonio Castillo Alvarez	Ortigueira	Barcelona núm. 15.
D. Manuel Estevan Diago	Tortosa núm. 2 ...	Barcelona núm. 16.
D. Francisco Gómez Soto	Montilla	Córdoba núm. 1
D.ª Maria Concepción Diaz Moína	Luarca	Gijón núm. 2.
D. Juan Manuel Llamas Rodriguez	Exc. voluntario ...	León núm. 2.
D. Pablo Ricardo Molero Puerto	La Rambla	Melilla.
D.ª Jerónima Abol Alvarez	Oviedo núm. 2 ...	Oviedo núm. 1.
D. Tomás Obregón Prado	Béjar	Salamanca núm. 2.
D. Francisco Tortosa Cañadas	Almería núm. 1 ...	S. Sebastián n.º 1.

Segundo.—Declarar desiertas por falta de solicitantes las siguientes plazas: una en Alcoy, Avilés, Badajoz, Badalona, Bilbao número 1, Cáceres, Cádiz número 1, Canillas, Castellón de la Plana, Elche, Jerez de la Frontera número 1, León número 2, Lérida, Logroño, Palencia, Palma de Mallorca número 1, Las Palmas número 1, Ponferrada, Sabadell, Santander número 2, Siero, Vitoria, Zaragoza números 1, 2 y 4, La Bañeza, Ciudad Rodrigo, Molins de Rey, San Baudilio de Llobregat y Vich, y dos en Baracaldo y Pamplona número 1, que habrán de ser cubiertas en la forma que previenen las disposiciones orgánicas vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de octubre de 1956 por la que se concede los beneficios preventivos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un aparato «Warburg», destinado a la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: La Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, en comunicación de fecha 28 de septiembre último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un aparato de «Warburg», destinado a la enseñanza en la citada Facultad.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Irún, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un aparato de «Warburg» completo, con 14 manómetros, y que, con destino a la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, ha sido autorizada su importación según licencia número F-14.102.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 9 de octubre de 1956 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes en Winterthur para el trienio 1953-55.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,86 por 100 (cero enteros ochenta y seis centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la «Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes en Winterthur», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1953 al 31 de diciembre de 1955.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 9 de octubre de 1956 por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero, años 1953 y 1954, de la Sociedad española de Seguros «La Equitativa-Fundación Rosillo (Riesgos diversos)».

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen en el 2,70 por 100 (dos enteros con setenta centésimas por ciento) y en el 1,53 por 100 (un entero con cincuenta y tres centésimas por ciento) las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros «La Equitativa» (Fundación Rosillo) (Riesgos diversos), respectivamente, por los ejercicios 1953 y 1954; y

Segundo.—Determinar, a los efectos de lo preceptuado en el Decreto de 13 de marzo de 1943, que los valores que esta Sociedad tiene invertidos en las reservas técnicas y matemáticas de su negocio en Portugal, por los ejercicios 1953 y 1954, han sido las siguientes:

Consolidado de 4 por 100 1940, 470 obligaciones.
Idem de 3,50 por 100 1941, 155 obligaciones.

Idem de 3 por 100 1942, 21 obligaciones
Idem de 2 3/4 por 100 1943, 416 obligaciones.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de febrero de 1956 por la que se dispone se cumpla sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.236, promovido por don Manuel Gómez Lobo contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 18 de abril de 1952, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, en 26 de noviembre de 1955, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del presente recurso contencioso - administrativo, interpuesto a nombre de don Manuel Gómez Lobo contra resolución de la Dirección General de Sanidad de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta, que confirmó los acuerdos del Consejo General del Colegio de Médicos y del Colegio Oficial de Médicos de Huelva, prohibiendo al recurrente el ejercicio de su profesión de Médico a menos de cincuenta y cinco kilómetros de distancia de la villa de Villablanca, en la provincia de Huelva.»

Y este Ministerio ha tenido a bien resolver se cumpla en sus propios términos el fallo transcrito.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos que proceda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 9 de octubre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la cátedra de Profesor Auxiliar de la Escuela Oficial de Telecomunicación, afecto al grupo cuarto.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden ministerial de 23 de julio de 1954, aprobando la nueva distribución de grupos de asignaturas en la Escuela Oficial de Telecomunicación, y hallándose en la actualidad vacante la plaza de Profesor Auxiliar afecto al grupo cuarto de Profesores Auxiliares, encargado de las clases de «Prácticas de medidas radioeléctricas» (Ingenieros), Encargado de las clases «Prácticas de medidas radioeléctricas» (Ayudantes), «Prácticas de radar», y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 3 de octubre de 1947 y Decreto de 10 de febrero de 1950, he dispuesto la provisión de la misma de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Podrán aspirar a cubrir dicha vacante los Ingenieros de Telecomunicación con título expedido por la Escuela oficial de la especialidad y que cuenten por lo menos con cinco años de antigüedad en dicho título.

Segunda. Los aspirantes deberán solicitar la plaza vacante mediante instan-

cia presentada en la Secretaría de la Escuela hasta el 25 de octubre próximo, acompañando relación comprensiva de los méritos que se aleguen, que deberán acreditarse con los certificados y documentos que se consideren pertinentes. Los solicitantes satisfarán en concepto de derechos de examen, y para su admisión a la convocatoria, 400 pesetas en el acto de hacer entrega de la instancia en la Secretaría de la Escuela.

Los aspirantes que no pertenezcan al Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, Cuerpo General o Escalas de Telecomunicación, deberán acreditar que no cumplen, ni tengan cumplidos, los cuarenta y un años antes del 31 de diciembre de 1956; que no padezcan defecto físico que les incapacite para el servicio; que carezcan de antecedentes penales y que no han sido separados de Cuerpo o destino de la Administración del Estado, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, ni procesados, acompañando, por tanto, en tal caso, a su instancia los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento en que reside el interesado.

d) Certificación acreditativa de buena conducta pública y privada, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, y, caso de no existir en la localidad este Organismo, por el Comandante del puesto de la Guardia Civil o Jefatura del Movimiento.

e) Declaración jurada del solicitante de no estar procesado ni de haber sido expulsado o separado de Cuerpo o destino de la Administración del Estado, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo y de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Para probar la capacidad física, si no fuesen ya funcionarios de alguno de los Cuerpos o Escalas de Telecomunicación, al presentar la solicitud los candidatos recogerán en la Secretaría de la Escuela el talón para el reconocimiento médico, previo el abono de 25 pesetas por derechos del mismo, y serán reconocidos en la Escuela por los Médicos del Cuerpo de Telecomunicación en la fecha que se les señale, publicando a continuación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de candidatos admitidos.

Tercera. El día que designe la Junta Calificadora que se nombre, de acuerdo con la Orden de 23 de julio de 1946, los candidatos, entregarán a la misma el programa de las lecciones orales y de prácticas de las asignaturas objeto del programa a que aspiren y una Memoria pedagógica explicando el método docente que pretendan aplicar.

Cuarta. Si como resultado del examen de los méritos y demás circunstancias que concurran en los opositores, apreciados en conjunto, alguno de ellos obtuviere cuatro o más votos de los componentes de la Junta Calificadora, se formulará propuesta a favor de aquél.

Se considerarán méritos preferentes los que a continuación se expresan y por el orden que se indican:

Labor docente en Centros oficiales de enseñanza realizada a satisfacción de sus Claustros.

Actividades profesionales, obras y trabajos publicados.

Otros títulos de carácter superior y méritos acreditados en expedientes académicos.

La variedad de los méritos acreditados, incluso los preferentes, y las circunstancias alegadas por el concursante, serán valorados en su conjunto y libremente por la Junta Calificadora.

Quinta. Si ninguno de los candidatos

obtuviese los cuatro quintos de los votos, la Junta Calificadora dispondrá la realización de los siguientes ejercicios de oposición:

1.º Desarrollo por escrito, durante el tiempo máximo de cuatro horas, de un tema elegido entre tres sacados a la suerte del cuestionario que la Junta Calificadora facilitará a los opositores con diez días de antelación.

2.º Un ejercicio oral en el que se explicará una lección, también elegida entre tres sacadas a la suerte del programa presentado por el aspirante.

Se concederá a los opositores un plazo de cuatro horas para la preparación de cada uno de los anteriores ejercicios.

Realizados éstos, la Junta, por mayoría de votos, propondrá, si ha lugar, el nombre del aspirante que deba ser elegido para la cátedra, según el resultado de las pruebas de la oposición.

Sexta. Si el propuesto para la cátedra no figurare ya en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, ocupará en el mismo vacante existente o la primera que corresponda en la última categoría y clase.

Séptima. Las resoluciones sobre calificación de méritos y ejercicios adoptadas por la Junta Calificadora serán inapelables.

Octava. El desempeño de la cátedra no exime de la prestación de los servicios que la Superioridad o la Dirección de la Escuela ordenen.

Novena. Los anuncios de avisos concernientes a esta provisión de cátedra se expondrán en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 9 de octubre de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la cátedra de Profesor numerario de la Escuela Oficial de Telecomunicación, afecto al grupo segundo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden ministerial de 23 de julio de 1954, aprobando la nueva distribución de grupos de asignaturas en la Escuela Oficial de Telecomunicación, y hallándose en la actualidad vacante la plaza de Profesor numerario afecto al grupo segundo, «Complementos de Cálculo» (Ingenieros) y «Mecánica racional» (Ingenieros), y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 3 de octubre de 1947 y Decreto de 10 de febrero de 1950, he dispuesto la provisión de la misma de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Podrán aspirar a cubrir dicha vacante los Ingenieros de Telecomunicación con título expedido por la Escuela oficial de la especialidad y que cuenten por lo menos con cinco años de antigüedad en dicho título.

Segunda. Los aspirantes deberán solicitar la plaza vacante, mediante instancia presentada en la Secretaría de la Escuela hasta el 25 de octubre próximo, acompañando relación comprensiva de los méritos que se aleguen, que deberán acreditarse con los certificados y documentos que se consideren pertinentes. Los solicitantes satisfarán en concepto de derechos de examen y para su admisión a la convocatoria 400 pesetas en el acto de hacer entrega de la instancia en la Secretaría de la Escuela.

Los aspirantes que no pertenezcan al Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, Cuerpo General o Escalas de Telecomunicación, deberán acreditar que no cumplen ni tengan cumplidos los cuaren-

ta y un años antes del 31 de diciembre de 1956, que no padezcan defecto físico que los incapacite para el servicio, que carezcan de antecedentes penales y que no han sido separados de Cuerpo o destino de la Administración del Estado, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, ni procesados, acompañando, en tal caso, a su instancia los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento en que reside el interesado.

d) Certificación acreditativa de buena conducta pública y privada, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, y, caso de no existir en la localidad este Organismo, por el Comandante del puesto de la Guardia Civil o Jefatura del Movimiento.

e) Declaración jurada del solicitante de no estar procesado ni de haber sido expulsado o separado de Cuerpo o destino de la Administración del Estado, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo y de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Para probar la capacidad física, si no fuesen ya funcionarios de alguno de los Cuerpos o Escalas de Telecomunicación, a) presentar la solicitud los candidatos recogerán en la Secretaría de la Escuela el talón para el reconocimiento médico, previo el abono de 25 pesetas por derechos del mismo, y serán reconocidos en la Escuela por los Médicos del Cuerpo de Telecomunicación en la fecha que se les señale, publicando a continuación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de candidatos admitidos.

Tercera. El día que designe la Junta Calificadora que se nombre, de acuerdo con la Orden de 23 de julio de 1946, los candidatos entregarán a la misma el programa de las lecciones orales y de prácticas de las asignaturas objeto del programa a que aspire, y una Memoria pedagógica explicando el método docente que pretendan aplicar.

Cuarta. Si como resultado del examen de los méritos y demás circunstancias que concurren en los opositores, apreciados en conjunto, alguno de ellos obtuviese cuatro o más votos de los componentes de la Junta Calificadora, se formulará propuesta a favor de aquél.

Se consideran méritos preferentes los que a continuación se expresan y por el orden que se indican:

Labor docente en Centros oficiales de enseñanza realizada a satisfacción de sus Claustros.

Actividades profesionales, obras y trabajos publicados.

Otros títulos de carácter superior y méritos acreditados en expediente académico.

La variedad de los méritos acreditados, incluso los preferentes, y las circunstancias alegadas por el concursante, serán valorados en su conjunto y libremente por la Junta Calificadora.

Quinta. Si ninguno de los candidatos obtuviese los cuatro quintos de los votos la Junta Calificadora dispondrá la realización de los siguientes ejercicios de oposición:

1.º Desarrollo por escrito, durante el tiempo máximo de cuatro horas, de un tema elegido entre tres sacados a la suerte del cuestionario que la Junta Calificadora facilitará a los opositores con diez días de antelación.

2.º Un ejercicio oral en el que se explicará una lección, también elegida entre tres sacadas a la suerte por el programa presentado por el aspirante.

Se concederá a los opositores un plazo de cuatro horas para la preparación de cada uno de los anteriores ejercicios.

Realizados éstos la Junta, por mayoría de votos, propondrá, si ha lugar, el nombre del aspirante que deba ser elegido para la cátedra, según el resultado de las pruebas de la oposición.

Sexta. Si el propuesto para la cátedra no figurare ya en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, ocupará en el mismo vacante existente o la primera que corresponda en la última categoría y clase.

Séptima. Las resoluciones sobre calificación de méritos y ejercicios adoptadas por la Junta Calificadora serán inapelables.

Octava. El desempeño de la cátedra

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 4 de octubre de 1956 por la que se autoriza para subastar las obras que se indican.

Ilmo. Sr.: Se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes el séptimo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico con cargo al Presupuesto vigente de Gastos Generales del Estado (sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto primero), expediente que se refiere a la ejecución por el sistema de contrata, previa subasta pública, de las «Obras de instalación de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, en los Nuevos Ministerios», con arreglo al proyecto aprobado por Orden ministerial de 20 de abril de 1956, por su presupuesto de contrata, que asciende a cuatro millones novecientas treinta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesetas con dieciocho céntimos (4.933.769,18 pesetas).

Se propone el abono de las obras a ejecutar en dos anualidades: de seiscientas mil (600.000) pesetas de la presente año y de cuatro millones trescientas treinta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesetas con dieciocho céntimos (4.333.769,18 pesetas) la de 1957.

Por tratarse de los dos años que comprende la vigencia del actual Presupuesto; visto el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y en armonía con lo dispuesto por la Ley de 18 de diciembre de 1950,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, ha resuelto autorizar a V. I. para que, cuando lo estime conveniente, proceda a subastar las obras mencionadas para la ejecución de las cuales se fija un plazo de quince (15) meses.

Queda también autorizada esa Dirección General para designar los funcionarios que deberán actuar como Presidente y Secretario de la Junta de Subastas y para otorgar en su día la adjudicación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 10 de octubre de 1956 por la que se designa el Tribunal calificador de las oposiciones a Oficiales de Administración Civil de este Departamento convocadas por Orden de 11 de agosto último.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la norma séptima de la Orden ministerial de 11 de agosto último, referente a convoca-

no exime de la prestación de los servicios que la Superioridad o la Dirección de la Escuela ordene.

Novena. Los anuncios de avisos concernientes a esta provisión de cátedra se expondrán en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

toria de oposiciones para cubrir plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase de este Departamento, y hecha por el Rector de la Universidad Central la propuesta del Catedrático que ha de formar parte del Tribunal calificador de dichas oposiciones.

Este Ministerio ha dispuesto que el referido Tribunal quede compuesto del siguiente modo:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Joaquín de Aguilera y Alonso, Jefe Superior de Administración Civil y Oficial Mayor del Ministerio.

Vocales: Don José Valenzuela Soleg, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Don José Ruiz Escassi, Jefe de Administración Civil de segunda clase.

Don Rafael López Arahetes, Jefe de Administración Civil de tercera clase; y Don Manuel Precoso Precoso, Jefe de Negociado de primera clase, que actuará de Secretario, supliendo a éste, en los casos de ausencia o enfermedad, don José María Gamazo y Manglano, Jefe de Negociado de segunda clase.

Todos ellos, con excepción del Catedrático, funcionarios del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1956.—Por delegación, M. Navarro Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de septiembre de 1956 por la que se acuerda dar la oportuna corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación del Inspector de Madrid don Antonio Juan Onieva Santa María.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 40.200 pesetas en la categoría primera del Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación del Inspector de la provincia de Madrid don Antonio Juan Onieva Santa María,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 30 de agosto último, fecha siguiente a la del cese del señor Onieva Santa María, y en su consecuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican los Inspectores siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 40.200 pesetas, don Luis Calatayud Baudes, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Murcia.

A la segunda categoría, con el sueldo

anual de 38.520 pesetas, don José Junquera Mune, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Barcelona.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 35.880 pesetas, don Fidel Blanco Castilla, Inspector de Enseñanza Primaria con destino provisional en Salamanca.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 33.480 pesetas, don Antonio Guirraum Martín, Inspector de Enseñanza primaria de la provincia de Córdoba.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 30.960 pesetas, don Juan Manuel Sánchez Marcos, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Vizcaya.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 28.200 pesetas, don Pedro Blas Martín, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Ciudad Real; y

A la séptima categoría, con el sueldo anual de 26.640 pesetas, don Gabriel de Diego Tores, Inspector de Enseñanza Primaria, con destino provisional en Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1956 por la que se transforma en Unitarias de niños las de niñas de la Casa de Observación de Huelva (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Protección escolar del Superior de Protección de Menores en solicitud de la transformación de las Escuelas Nacionales dependientes del mismo que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, la redunda en beneficio de los intereses de la enseñanza y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren transformadas en Unitarias de niños las tres Unitarias de niñas concedidas por Orden ministerial fecha 30 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio) en la Casa de Observación de Huelva (capital), dependiente del Consejo de Protección escolar del Superior de Protección de Menores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de septiembre de 1956 por la que se convoca a oposición la cátedra de Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad correspondiente, ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de

25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta; Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de septiembre de 1956 por la que se autoriza la apertura de matrícula en las Enseñanzas de Auxiliares de Empresa, Auxiliares de Banca y Auxiliares Intérpretes de Oficina Mercantil en las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero del Decreto de 16 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de abril), por virtud del cual se transforman las antiguas secciones de vulgarización en enseñanzas de «Auxiliares de Empresa», «Auxiliares de Banca» y «Auxiliares Intérpretes de Oficina Mercantil».

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Escuelas de Comercio de Madrid, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Las Palmas, Málaga, Sevilla, Valencia, Santa Cruz de Tenerife y Zaragoza, abrirán matrícula del primer curso de dichas enseñanzas durante el mes de octubre, para empezar su funcionamiento en 1 de noviembre próximo.

Segundo.—Los derechos por cada concepto que habrán de abonar los alumnos de estas enseñanzas serán equivalentes al cincuenta por ciento de los que actualmente abonan los del Grado Pericial de la carrera de Comercio.

Tercero.—Las pruebas de ingreso consistirán en un ejercicio de Matemáticas, a base del conocimiento perfecto de las cuatro reglas, y otro de Gramática y dictado en un nivel de conocimiento semejante al señalado para el de Matemáticas.

Cuarto.—Las referidas enseñanzas no podrán implantarse en otras Escuelas de Comercio hasta que se disponga de consignaciones para ello.

Quinto.—Se autoriza a esa Dirección General para dictar las disposiciones que requiere el mejor cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 26 de septiembre de 1956 por la que se nombra a don Tomás de la Vega Morán Secretario del Instituto Nacional Agronómico.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional Agronómico,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Instituto a don Tomás de la Vega Morán, Ingeniero Profesor de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 26 de septiembre de 1956 por la que se abre plazo para presentar a su aprobación libros de texto adaptados al nuevo plan de estudios de la Carrera de Comercio.

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden ministerial de 30 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre) prórroga durante el curso 1956-57 de las relaciones de libros de texto autorizados para su uso en las Escuelas de Comercio, y teniendo en cuenta que han sido aprobados los cuestionarios del nuevo plan de estudios Mercantiles que implantó el Decreto de 16 de marzo de 1956, algunos de los cuales entrarán en vigor al comienzo del nuevo año académico,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Autorizar, excepcionalmente, la utilización de los libros de texto que se ajusten a los nuevos cuestionarios en aquellas asignaturas del nuevo plan que como consecuencia de lo dispuesto en las disposiciones transitorias del Decreto de 16 de marzo antes citado se implantarán en el curso 1956-57.

Segundo. Los titulares de las respectivas cátedras podrán cambiar los libros de texto que tuvieron el curso anterior, pero tan sólo en las asignaturas del nuevo plan y siempre que se ajusten a los cuestionarios aprobados.

Tercero. Los autores o editores de libros de texto presentarán antes del 30 de abril de 1957, en esa Dirección General de Enseñanzas Técnicas, aquellas obras que ajustadas a los nuevos cuestionarios deseen someter a su aprobación para regir en el curso 1957-58.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 26 de septiembre de 1956 por la que se dispone que el Catedrático de «Matemáticas Comerciales» de Escuelas de Comercio se haga cargo del desempeño de «Estadística Metodológica», plan 1953.

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Orden ministerial de 24 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre), en la que se señalaban las asignaturas que deberán tener a su cargo los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio durante el próximo curso académico 1956-57,

Este Ministerio ha resuelto que durante el curso próximo a comenzar, el desempeño de la cátedra de «Estadística Metodológica» del plan de estudios que aprobó el Decreto de 23 de julio de 1953 sea realizado por el Catedrático numerario de «Matemáticas Comerciales», a quien el Decreto de 16 de marzo de 1956 le asigna la explicación de dicha disciplina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 26 de septiembre de 1956 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio por jubilación de don Juan Hernández Cerrá.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio por jubilación de don Juan

Hernández Cerrá, de la Escuela del Magisterio de Huelva.

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 23 de julio último, y, en consecuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican los Profesores siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 38.520 pesetas, don José Geli Forest, de la Escuela del Magisterio de Lérida.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 35.880 pesetas, don Manuel Sala Pérez, de la Escuela del Magisterio de Alicante.

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 33.480 pesetas, don Santos Saraper Sarasa, de la Escuela del Magisterio de Zaragoza.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 30.960 pesetas, don Fermín Delmas López, de la Escuela del Magisterio de Vizcaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1956 por la que se prorroga los nombramientos de Profesores interinos de Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas que se citan, durante el próximo curso académico.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los nombramientos de personal docente realizados por este Ministerio para el desempeño de las plazas de Profesores, encargados de curso y adjuntos interinos de los Centros dependientes de esa Dirección General actualmente vacantes, cuya terminación estaba fijada para el 30 de septiembre del corriente año, quedan prorrogados hasta la toma de posesión de los titulares que obtengan dichas plazas mediante oposición o concurso-oposición.

Segundo.—Dicha prórroga en todo caso, y como máximo, sólo tendrá validez hasta el 30 de septiembre de 1957.

Tercero.—La citada prórroga se acreditará mediante diligencia, extendida en la credencial correspondiente, y los Directores de los Centros comunicarán a este Ministerio, Sección de Escuelas Técnicas, todas las que se efectúen con arreglo a lo dispuesto en esta Orden, debiendo igualmente certificar en la primera nómina la prórroga del nombramiento de que se trata.

Cuarto.—No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los Directores de los Centros podrán proponer los ceses que estimen necesarios del personal a que se refiere la presente Orden y formular las oportunas propuestas de provisión para las enseñanzas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 29 de septiembre de 1956 por la que se prorroga el régimen provisional de libros de texto para Escuelas de Peritos Industriales

Ilmo. Sr.: Los libros de texto que se aprobaron para las Escuelas de Peritos Industriales por Ordenes ministeriales de 26 y 30 de mayo de 1955, lo fueron, asimismo, provisionalmente, para el curso 1955-56 por la disposición transitoria del Decreto de 1 de julio de 1955, y no habiéndose celebrado los concursos de selección previstos en el mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prorroga exclusivamente por el curso 1956-57 la vigencia de las relaciones de libros de texto aprobados para Escuelas de Peritos Industriales, como consecuencia del concurso convocado por Orden de 10 de febrero de 1955, y que fueron confirmados por la disposición transitoria del Decreto de 1 de julio del mismo año.

Segundo.—En el curso 1956-57 no habrá en los Centros cambio alguno de los libros de texto para Escuelas de Peritos Industriales que rigieron en el curso anterior, sin perjuicio de las facultades reconocidas en el artículo noveno del citado Decreto.

Tercero.—Los editores podrán poner a la venta, sólo por el curso 1956-57, las reediciones y restos de edición de los textos, sin alterar su forma y condiciones, salvo expresa autorización de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Cuarto.—Los autores o editores de libros de texto distintos de los aprobados y de los rechazados en el concurso anterior podrán someterlos a la aprobación de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas si desean obtenerla, limitada al curso 1956-57.

A tal efecto en el plazo de veinte días siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO deberán presentar en el Registro General del Ministerio tres ejemplares mecanografiados y una muestra impresa si la obra estuviera inédita) expresando el precio de venta al público que deseen fijar en la obra.

La admisión de ejemplares se cerrará a las trece horas del día en que venza el plazo.

Quinto.—La relación de los nuevos textos autorizados con carácter provisional será publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Dentro de los veinte días siguientes al de la publicación los Directores de Escuelas de Peritos Industriales podrán solicitar de la Dirección General autorización para elegir como texto alguna de las obras incluidas en dicha relación, siempre que demuestren su necesidad y que los alumnos habían sido advertidos con tiempo para que no adquiriesen otros textos de la misma asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 2 de octubre de 1956 por la que se dispone el cese de don Jesús Puig Sánchez en el cargo de Director de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera, agradeciéndole los servicios prestados.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha resuelto disponer el cese de don Jesús Puig Sánchez en el cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, agradeciéndole los servicios prestados.

sional de Comercio de Jerez de la Frontera, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 3 de octubre de 1956 por la que se nombra a don Eduardo Montull Lavilla Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera al Catedrático numerario de Derecho del citado Centro, don Eduardo Montull Lavilla, con los derechos inherentes al mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 6 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Felisa Bravo Martín contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de enero de 1956.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Felisa Bravo Martín contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de enero de 1956;

Resultando que en el Municipio de El Cubo de Don Sancho (Salamanca), desde el año 1934 existían dos Escuelas unitarias de niñas, que se denominan la número 1 y la número 2, respectivamente, y por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1943, fué nombrada Maestra de una Escuela unitaria de niñas en dicha localidad, doña Felisa Bravo Martín, sin especificarse en el nombramiento a qué Escuela en concreto se la adscribía, por lo cual, llegado el momento de la toma de posesión, puesto que la Escuela unitaria de niñas número 1 era desempeñada por la Maestra doña Antonia Pascual Ramos, la señora Bravo Martín ocupó la Escuela unitaria de niñas número 2;

Resultando que doña Antonia Pascual Ramos, titular como queda dicho de la Escuela unitaria número 1, de niñas, cesó en su cargo el 5 de febrero de 1954, por causa de jubilación por imposibilidad física, y en el concurso general de traslados del Magisterio Nacional Primario, correspondiente al año 1955, apareció anunciada a provisión una Escuela unitaria, de niñas, en El Cubo de Don Sancho, concretamente la número 2, esto es, la que desempeñaba la señora Bravo, y, tras los trámites oportunos, fué nombrada para dicha Escuela la Maestra doña Remedios González Martín;

Resultando que, el 1 de septiembre de 1955 doña Remedios González Martín realizó la formalidad de posesionarse de la Escuela para la que había sido nombrada, esto es, de la número 2, y al descubrirse que tal Escuela era la que ocupaba la señora Bravo, el Ayuntamiento consultó a la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia, la cual acordó, en vista de la situación,

que doña Remedios González pasara a desempeñar la Escuela número 1, que era la vacante por jubilación de la señora Pascual;

Resultando que verificada una nueva toma de posesión por parte de la señora González, en la cual ésta hizo constar su protesta por el acuerdo de la Delegación Administrativa a que se ha hecho referencia, dicha señora, no conforme con tal estado de cosas, se dirigió a la Dirección General de Enseñanza Primaria exponiendo lo que sigue: haberse posesionado, el 1 de septiembre, de la Escuela unitaria de niñas número 2, de la que, a su entender, era Maestra interina la señora Bravo; haber acordado la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Salamanca que la docente se posesionara de la Escuela número 1, como ella respetuosamente había cumplimentado, si bien al hacerlo hizo constar su protesta contra el acuerdo, y haber formalizado el escrito, que se reseña, como recurso dealzada ante la Dirección General;

Resultando que en dicho recurso la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Salamanca informa que fué anunciada a provisión la Escuela número 2, y ni la señora Bravo ni el Ayuntamiento de la localidad reclamaron para que, en lugar de anunciarse a provisión dicha Escuela se anunciara la número 1, y que se había reclamado informe de la Inspección provincial de Enseñanza Primaria, que obra también en el expediente de este recurso, en el cual se dice expresamente que el anuncio de provisión de la Escuela unitaria número 2 es erróneo;

Resultando que el expediente del recurso de alzada de la señora González, que se viene reseñando, en el que no figura oída la señora Bravo, fué resuelto por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de enero último, ahora impugnada, y dicho acuerdo estima el recurso de la señora González basándose en que la Escuela anunciada al concurso fué la número 2, y la señora Bravo no reclamó contra el anuncio de la convocatoria;

Resultando que contra esta resolución la señora Bravo interpone el presente recurso, que califica como reposición ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, en el que hace una historia de los hechos antes reseñados y alega que la Escuela número 2, de niñas, de El Cubo de Don Sancho no estaba vacante cuando fué anunciada al concurso en el que se produjo el nombramiento de la señora González, terminando con la súplica de que sea revocado el acuerdo que impugna;

Resultando que la Sección de recursos de la Subsecretaría del Departamento dió trámite de vista y audiencia en el presente a la señora González, y ésta presenta un escrito en apoyo de su interés en el que hace una serie de alegaciones que pueden resumirse en que siempre se ha tratado de proveer la Escuela número 2 y no la número 1;

Vistos el Estatuto del Magisterio y las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que antes de entrar a conocer del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, conviene analizar su naturaleza, y así resulta que, aunque la recurrente lo califica como recurso de reposición ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, dado que con él se impugna un acuerdo de este Organismo y lo procedente es un recurso de alzada ante el Jefe del Departamento, debiendo resolverse como tal el presente recurso;

Considerando que se ha cumplido en la tramitación del mismo con el precepto jurisprudencial que dispone que cuando

haya un tercer interesado en un expediente administrativo, se dé a éste vista y audiencia en dicho expediente, habiéndose remitido a la señora González una copia del recurso de la señora Bravo y habiendo aquélla respondido haciendo las alegaciones que consideró oportunas;

Considerando que las cuestiones que se plantean en el presente recurso se reducen a determinar si la señora Bravo Martín era Maestra en propiedad de la Escuela unitaria de niñas número 2 de El Cubo de Don Sancho y—una vez esto—si el anuncio de dicha Escuela en el concurso de traslado de 1955 estaba bien hecho el nombramiento de la señora González Martín para dicha Escuela debe prevalecer sobre la determinación de la misma por la hoy recurrente;

Considerando en cuanto a la primera cuestión que habiendo sido designada la señora Bravo Martín Maestra de una Escuela de niñas en El Cubo de Don Sancho en 1943, sin especificarse a cuál Escuela en concreto se la adscribía, y habiendo en la localidad dos de estas Escuelas y estando provista la número 1, hay que considerar que estuvo bien hecha la toma de posesión de la Escuela número 2 por parte de la señora recurrente, a la que hay que considerar titular de dicha Escuela desde entonces;

Considerando en cuanto a la segunda cuestión que la convocatoria producida después de la vacante de la señora Pascual Ramos, titular de la Escuela número 1, vino determinada por la jubilación de esta señora, y por consiguiente, el que saliera anunciada la Escuela número 2 obedece exclusivamente a un error, como reconoce la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Salamanca, y por otra parte carecen de toda validez los argumentos esgrimidos por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia, que recoge la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria impugnada en este recurso, a cuyo tenor, publicada la convocatoria del concurso y apareciendo en ella como vacante la Escuela número 2, por el hecho de que la señora Bravo no protestara contra este anuncio, hay que entender que consistió saliera a provisión su propia Escuela, y así, el anuncio y la provisión no son válidas, puesto que dado que la señora Bravo era propietaria de la Escuela número 2, un anuncio erróneo, aunque ella no haya protestado contra el mismo, no puede destruir su derecho consolidado al desempeño de la plaza erróneamente sacada a concurso;

Considerando, con respecto a la tercera cuestión, que por lo expuesto el nombramiento de la señora González Martín para la Escuela número 2, basado en un error, no puede prevalecer, sin que los argumentos que la señora interesada pone en trámite de audiencia en este expediente puedan apoyar su pretensión, pues carecen de base; el alegar que la señora Bravo ha sido titular interina de la Escuela número 2 desde 1943 hasta ahora, carece de todo fundamento legal;

Considerando que en el expediente del recurso hay pruebas bastantes de que la señora Bravo era propietaria de la Escuela número 2, y, por lo expuesto, debe ser mantenida en su plaza, procediendo la estimación de este recurso y la revocación de la Orden impugnada.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Patricio García de Avellaneda contra Orden ministerial de 5 de mayo de 1956.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Patricio García de Avellaneda contra Orden ministerial de 5 de mayo de 1956; y

Resultando que don Patricio García de Avellaneda, Maestro Nacional con destino en el Grupo escolar «Alcazaba Cadima», de Granada, solicitó en enero del presente año una licencia por enfermedad de treinta días, que le fué concedida el 21 de dicho mes por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, y el 4 de febrero solicitó un mes de prórroga de dicha licencia, concediéndole la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, por Orden de 11 de febrero, una prórroga de quince días;

Resultando que el 17 del mismo mes, antes de que expirara la prórroga anteriormente concedida, solicitó el Maestro hoy recurrente una nueva prórroga de un mes, resolviendo la Comisión Permanente del Consejo Provincial el 25 de febrero que el interesado debía atenerse a lo resuelto el anterior día 11, por lo que el 2 de marzo se dirigió al Consejo Provincial de Educación nuevamente con la intención de aclarar la petición últimamente mencionada y, en el caso de que tras la aclaración persistiera la denegación por parte de la Comisión Permanente, se entendiera interpuesto recurso de reposición y se resolviera lo procedente, a lo que el Consejo Provincial de Granada contestó que no procedía tomar en consideración el reiterado escrito, ya que contra las resoluciones del Consejo el medio de impugnación existente es el recurso de alzada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, atenerse al acuerdo de 11 de febrero anterior, esto es a la concesión de una prórroga de quince días, que terminaron el 23 de febrero, y que el recurso de reposición fué resuelto en sentido desfavorable;

Resultando que el 9 de abril último el interesado interpuso recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, en el que se hace una historia de los hechos apuntados y, entendiéndose que la denegación de la nueva prórroga ha obedecido a que fué solicitada cuando estaba vigente la anterior, aduce una serie de razones para concluir que la segunda petición de prórroga se hacía anticipadamente, pero para que fuera concedida en el momento en que la entonces vigente terminara, replica la anulación de los acuerdos de la Comisión Permanente antes citados y la concesión de las prórrogas por enfermedad reglamentarias mientras persiste en su dolencia;

Resultando que entre los documentos que acompañaban al recurso que se ha reseñado figuraba un certificado médico oficial expedido por un Licenciado en Medicina y Cirugía en el que no se hace constar si tal Licenciado pertenece al Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domestica;

Resultando que la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Granada remitió el recurso de alzada a la Dirección General acompañado de un informe y la copia de otro de la Inspección, en los que se pone de manifiesto entre otras cosas que el recurrente, durante el periodo de sus licencias por enfermedad realizó vida normal, por lo que se proponía la desestimación del recurso;

Resultando que la Dirección General, por Orden de 5 de mayo último desestimó el recurso, siendo interpuesto contra ella el presente recurso de alzada ante este Ministerio, en el que se reproducen las alegaciones de los anteriores escritos, aduciendo además que no es cierto el que hiciera vida normal durante

la enfermedad; que los certificados facultativos manifiestan la subsistencia de la misma, la necesidad de tratamiento médico riguroso y la incapacidad para el desempeño del cargo hasta el 23 de mayo, por lo que se concluye suplicando la revocación de la Orden impugnada y que entienda concedidas al recurrente prórrogas a la licencia por enfermedad de que disfrutó hasta el 23 de mayo último;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la única cuestión que se plantea en el presente recurso consiste en determinar si la denegación de prórroga de la licencia por enfermedad por parte de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Granada y posteriormente en vía de recurso por la Dirección General de Enseñanza Primaria se ajustó a derecho, y en este sentido es necesario indicar que, a tenor de lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio, artículo 101, el expediente de la solicitud de una licencia por enfermedad o de prórroga de la misma comprende un certificado médico que ha de reunir los requisitos del artículo 97 del Estatuto, completado por la Orden ministerial de 16 de febrero de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de marzo), que no cumple el certificado facultativo que el recurrente acompañaba a su recurso de alzada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, un informe de la Inspección Provincial y un informe de la Delegación Administrativa de Educación Nacional, resolviendo la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación a la vista del expediente completo, y en este caso, ante el contenido de los informes de la Inspección y de la Delegación Administrativa de Educación Nacional —a tenor de los artículos 102, 104 y 105 del Estatuto—, el Consejo Provincial de Educación pudo adoptar el acuerdo denegatorio de la prórroga de la licencia.

Considerando con respecto a las alegaciones del recurso de alzada relativas a no ser cierto que el hoy recurrente realizó vida normal durante el período en que estuvo disfrutando la licencia por enfermedad, se advierte que tales afirmaciones no vienen acompañadas de prueba alguna y no pueden desvirtuar los informes a que antes se ha hecho referencia.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 6 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Morte Pereda contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 10 de marzo de 1956.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Morte Pereda contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 10 de marzo de 1956; y

Resultando que la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, al hacer la propuesta general de gratificaciones al personal docente de dicho Centro incluyó en la misma a don Pedro Morte Pereda como Encargado de la cátedra de «Ciencias Físico Naturales» del mismo, y la Dirección General de Enseñanza Media negó al señor Morte el derecho a percibir gratificación alguna por el encargo de dicha cátedra, fundando la resolución

en la no existencia de Catedrático titular de «Ciencias Físico Naturales» en dicho Centro;

Resultando que contra esta resolución el interesado interpone el presente recurso de alzada alegando haber sido Encargado de la cátedra por Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 11 de septiembre de 1954, asignándole 2.000 pesetas de gratificación anual, y que dicho cargo subsiste, habiendo el hoy recurrente desempeñado sus funciones durante el presente curso;

Visto las Ordenes ministeriales de 9 de marzo de 1944 y 7 de enero de 1956, así como las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la única cuestión que se plantea en el presente recurso se reduce a determinar si la cátedra de «Ciencias Físico Naturales» del Instituto de Enseñanza Media de Valladolid estaba o no amortizada, advirtiéndose al respecto que a tenor de la reglamentación sobre dichas cátedras vigente, vacante una de ellas deberá ser sacada a concurso de traslado y, cuando estos concursos resulten desiertos —a ellos no pueden acudir más que catedráticos antiguos titulares de cátedras de Agricultura—, se considerarán extinguidas; pero esto no ha ocurrido en el presente caso, donde al producirse la vacante de la cátedra en cuestión por jubilación de su titular la Dirección General de Enseñanza Media nombró un Encargado de dicha cátedra, el hoy recurrente, y luego ni siquiera ha sido convocado el concurso de traslados a que antes se ha hecho mención, por lo que hay que entender que la cátedra subsiste;

Considerando que subsistente la cátedra y vigente el encargo de la misma a favor del recurrente, es procedente estimar hoy su recurso, lo que no obsta a que la Dirección General pueda convocar un concurso, y si quedara desierto se declararía la amortización de la misma, decayendo el derecho del señor Morte si entonces fuera Encargado de ella.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 6 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Deán Blázquez, Maestro Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de abril de 1956, que le impone la sanción cuarta del artículo 198 del Estatuto.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Deán Blázquez, Maestro Nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 12 de abril de 1956, que le impone la sanción cuarta del artículo 198 del Estatuto;

Resultando que, a consecuencia de la conducta irregular observada por el recurrente en la localidad donde presta sus servicios se le instruyó el oportuno expediente gubernativo, que tuvo como secuela la imposición de la sanción cuarta del artículo 198 del Estatuto, por la Dirección General de Enseñanza Primaria en su Orden de 12 de abril del corriente año, contra la que el señor Deán interpone el presente recurso de alzada, interesando la revocación de la Orden recurrida y, en su consecuencia, se deje sin efecto la sanción impuesta;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que las razones esgrimidas por el recurrente no desvirtúan en

modo alguno la notoriedad de los hechos motivadores del expediente gubernativo, y la correlativa sanción impuesta se encuentra plenamente ajustada a la conducta del recurrente, incurra entre las señaladas en el apartado b) del artículo 197, dado que la misma atañe al decoro y prestigio social del Maestro, que redundan en perjuicio de la enseñanza, no sólo por los malos efectos que produce el ejemplo de dicha conducta, sancionada por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, sino también por la situación producida en la localidad, donde cunde por ello un malestar interno, en lugar de reinar la armonía, por lo que se impone confirmar en todas sus partes la Orden recurrida, acordando el traslado de destino del Maestro que ha ocasionado tal estado de tirantez, quien, precisamente por su cargo, debe mostrar en todos sus actos unas directrices ejemplares.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio García de Pablos, en nombre y representación de don Teodoro Manso Pérez, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de noviembre de 1955.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Antonio García de Pablos, en nombre y representación de don Teodoro Manso Pérez, contra Orden Ministerial de 7 de abril de 1956, que desestima su recurso de alzada contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de noviembre de 1955;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de abril de 1956 se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Antonio García de Pablos, en nombre y representación acreditada de don Teodoro Manso Pérez, y contra cuya Orden ministerial interpone el presente recurso de reposición insistiendo en los pedimentos deducidos en su primer recurso, al objeto de que se le exima a su representado de las pruebas exigidas por el Decreto de 8 de julio de 1955 para la selección del profesorado de Religión en los Centros oficiales de grado medio y superior, dado que su poderdante se encuentra en una situación administrativa derivada del Real Decreto de 30 de agosto de 1914, y al estar consolidada con anterioridad al Decreto de 7 de julio de 1950, aduce en apoyo de su tesis los argumentos jurídicos que estimó pertinentes, y termina suplicando que se reconozca a su representado la situación administrativa de referencia; que se le exima de las pruebas exigidas por el Decreto de 8 de julio de 1955, y por medio de otrosí suplica que se dicte una disposición o norma aclaratoria a la regla transitoria segunda del Decreto de 27 de enero de 1956;

Vistos el Real Decreto de 30 de agosto de 1914, Reales Ordenes de 18 de septiembre de 1916 y 17 de noviembre de 1922, Decreto-ley de 7 de mayo de 1928, Orden ministerial de 5 de marzo, Decreto de 7 de julio de 1950, el Concordato de 27 de agosto de 1953, Decreto de 8 de julio de 1955, Decreto de 27 de enero de 1956 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que los problemas que se plantean en el presente recurso se con-

traen a: primero, que se determine la situación jurídico-administrativa del señor Manso, de conformidad con lo dispuesto para estos Profesores especiales de Religión por el Real Decreto de 30 de agosto de 1914; segundo, que se le exima al señor Manso de las pruebas exigidas por el Decreto de 8 de julio de 1955, y tercero, que se dicte por el Departamento una disposición aclaratoria a la regla segunda transitoria del Decreto de 27 de enero de 1956;

Considerando que con respecto a la primera cuestión planteada en el presente recurso ya quedó resuelta en el precedente de alzada, contra cuya resolución se recurre en el presente, y en la que ya se determinó la situación jurídico-administrativa del recurrente, y habida cuenta que no arguye nuevos argumentos que desvirtúen el criterio mantenido por el Departamento con respecto a tal problema, es de confirmar, por sus propios fundamentos, la Orden ministerial recurrida, y ello en razón a que el nombramiento del señor Manso se hizo por Orden ministerial de 12 de julio de 1941, al amparo de la Orden ministerial de 5 de marzo de 1940, que restableció el profesorado de Religión en las Escuelas normales, de forma que no puede su situación encuadrarse en el Real Decreto de 30 de agosto de 1914, por cuanto no fué escalafonado en 2 de abril de 1927 ni nombrado por el Decreto-ley de 7 de mayo de 1928, extremo que en la reposición (en que se fundamentó la resolución de la alzada) no combate el recurrente, al limitarse solamente a insistir en que la debatida situación jurídica se ampara en el mentado Real Decreto de 30 de agosto de 1914, cuando en realidad se encuentra reglamentada por el artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950;

Considerando que por lo que atañe a la segunda cuestión planteada es de tener en cuenta el Decreto de 8 de julio de 1955, que ordenaba las pruebas a realizar para la selección del profesorado de enseñanzas religiosas de los Centros oficiales de grado medio y superior en su artículo único, además de estos Centros comprendía a «los asimilados», de lo que se desprende su extensión a las Escuelas del Magisterio, y esta interpretación la abona el hecho de que el mencionado Decreto se dictó para dar cumplimiento al Concordato de 27 de agosto de 1953, en cuyo artículo 27 se hace referencia a todos los Centros docentes, de cualquier grado, sean o no estatales, y si bien el Decreto de 27 de enero de 1956, que deroga el de su misma rango de 8 de julio de 1955, suprime la expresión «asimilados», está claro que comprende los Centros de grado medio y superior, como se deduce en primer lugar del título del Decreto (Reglamento de prueba para seleccionar los Profesores de Religión en los Centros docentes oficiales de grado medio y de grado superior) y de la propia redacción de la disposición transitoria segundo, todo lo cual demuestra que la exclusión pretendida por el recurrente no tiene fundamento;

Considerando que la petición deducida por otrosí en el presente recurso interesado se produzca una disposición o norma aclaratoria a la transitoria segunda del Decreto de 27 de enero de 1956, escapa de la competencia a que se reduce esta vía de recurso, sin perjuicio de que pase a estudio de los Organismos competentes de este Ministerio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Trinidad Biader del Castillo, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 4 de mayo de 1956, que le deniega la excedencia activa.

Ilmo. Sr. Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Trinidad Biader del Castillo, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 4 de mayo de 1956, que le deniega la excedencia activa;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de enero) fué creada una Sección de Maestra en la Escuela Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, y por Orden ministerial de 21 de febrero de 1944 nombrada para la misma doña Trinidad Biader del Castillo, plaza que desde entonces desempeña, y que en concurso general de traslados celebrado en el año 1945, como supnumeraria de la oposición de 1941, fué obligada a solicitar vacante dentro de la provincia, y que al no hacerlo se le destinó como Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Castellar de la Ribera (Lérida), sin consumir plaza, por servir en la anterior citada Escuela del Hogar;

Resultando que en 17 de mayo de 1954 la señora Biader del Castillo dedujo instancia, por conducto reglamentario, en solicitud de que le fuera concedida la excedencia activa en el Magisterio Nacional, habida cuenta que en la actualidad se encuentra prestando servicios en la Escuela del Hogar citada, por lo que interesaba tal pretensión, y que, elevada a la superioridad, la Inspección Central se pronunció en sentido desfavorable en su informe de 21 de marzo de 1954, remitiendo el oportuno expediente al Consejo Nacional de Educación, que con fecha 7 de diciembre de 1954, igualmente informa en sentido desfavorable, dado que la hoy recurrente no se encontraba dentro de los casos previstos por el artículo segundo de la Ley de 15 de julio de 1952;

Resultando que a la vista de todos los datos que anteceden el Departamento, en su Orden ministerial de 4 de mayo de 1956, desestima a la señora Biader del Castillo la excedencia activa solicitada, y en cumplimiento de la Orden ministerial de 21 de agosto de 1952 se dispone que quede en situación de excedencia voluntaria a partir de 1 de septiembre de 1952, sin que le sirvan de abono los servicios prestados con posterioridad a dicha fecha; contra esta Orden ministerial interpone el presente recurso de reposición, fundándose en que el pronunciamiento de la Administración no se encuentra ajustado a Derecho, toda vez que la reclamante no ha solicitado la excedencia voluntaria que se le concede, por lo que interesa que se anule la Orden ministerial recurrida y se estime ajustada a Derecho la situación actual que disfruta la recurrente y se den por no válidos los destinos que se le asignaron con posterioridad a 1 de febrero de 1944, fecha en que fué destinada a la Escuela del Hogar del Instituto de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.

Vistos: Decreto de 22 de noviembre de 1951, Ley de 15 de julio de 1955, Ordenes ministeriales de 30 de junio de 1941, 9 de marzo de 1943, 31 de diciembre de 1943, 1 de enero de 1944 y 21 de agosto de 1953; el Estatuto General del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente recurso se reduce a saber el carácter del nombramiento de la señora Biader del Castillo para la plaza de Maestra en la Escuela del Hogar del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, dada la situación jurídica de tales Escuelas y las facultades de que este Ministerio tenía para hacer dicho nombramiento;

Considerando que por Orden ministerial

de 30 de junio de 1941 se dispone la creación y organización de las Escuelas del Hogar adscritas a los Institutos Femeninos de Enseñanza Media, en cuyo párrafo segundo se determina la forma de nombramiento de las Maestras que sirvan estas plazas, que se realizaría por el Ministerio a propuesta de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., y por la Orden de 9 de marzo de 1943 se fijan las plantillas del Profesorado que ha de servir en dichas plazas;

Considerando que habiéndose realizado el nombramiento de la señora Biader del Castillo de acuerdo con las antedichas normas hay que considerarlo ajustado a ellas, lo que impide su calificación como «comisión de servicios ajenos a la Enseñanza Primaria», y, consiguientemente, la aplicación a la recurrente de la Orden ministerial de 21 de agosto de 1952, dictada para supuestos distintos;

Considerando que, por tanto, para regularizar la situación de la recurrente lo único que resta—después de estimar su recurso en el sentido que se determina de los considerandos anteriores—es que la Dirección General de Enseñanza Primaria disponga de la Escuela de Castellar de la Ribera como vacante.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Sastre Andrea contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de marzo de 1956, por la que se impone la suspensión de medio sueldo por dos meses por faltas reiteradas de asistencia a clase.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Sastre Andrea contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de marzo de 1956, por la que se impone la suspensión de medio sueldo por dos meses por faltas reiteradas de asistencia a clase;

Resultando que doña Josefa Sastre Andrea, Maestra de Las Pedroñeras (Cuenca), tenía concedida licencia para realización de estudios en la Universidad de Madrid, que finalizó el 31 de agosto de 1955;

Resultando que con fecha 15 de septiembre siguiente solicitó nueva licencia, que fué, sin embargo, desestimada en 10 de octubre de 1955, por no ajustarse a lo previsto en el párrafo E) del artículo 3.º de la Orden ministerial de 9 de octubre de 1954; esta denegación fué notificada a la hoy recurrente con fecha 28 de octubre de 1955;

Resultando que no habiéndose presentado la señorita Sastre Andrea en su Escuela al término de las vacaciones estivales y de la licencia últimamente disfrutada, se acordó por la Comisión Permanente de Educación Primaria, en 5 de noviembre de 1955, incoarle expediente gubernativo, por lo que cuando más tarde, el día 10 de noviembre, intentó reintegrarse su Escuela no fué autorizada para hacerlo;

Resultando que tramitado el referido expediente con audiencia de la interesada, fué resuelto por Orden de la Dirección General de 20 de marzo de 1956, calificando la conducta de la Maestra como una falta grave de reiterada inasistencia a clase e imponiéndole la sanción de suspensión de medio sueldo durante dos meses y la pérdida de los haberes

dejados de percibir, siendo esta decisión el objeto de discusión en el presente recurso;

Visto el artículo 197 y concordantes del Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 9 de octubre de 1954 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que supuesto que la resolución administrativa por la cual se denegaba el permiso que para ampliación de estudios solicitó la señorita Sastre Andrea con fecha 15 de septiembre de 1955 aparece firme y consentida, la única cuestión a dilucidar ahora es la de si la sanción impuesta por la Dirección General de Enseñanza Primaria se ajusta a Derecho.

Considerando que la propia interesada reconoce que no se reintegró a la enseñanza hasta el día 10 de noviembre de 1955, por lo que habida cuenta de la fecha de comienzo del curso escolar hay que entender plenamente justificado el expediente que se le inició el día 5 de noviembre, pues el abandono de la enseñanza que por su parte se había producido era evidente; sin que la petición de permiso que estaba tramitándose pueda exonerarle de responsabilidad, mucho menos cuando ni siquiera dió lugar a una resolución favorable que hubiese venido «a posteriori» a explicar en cierta medida la actitud de la Maestra; ni tampoco sirve a su favor el argumento, por la recurrente esgrimido, de que la enseñanza estuvo atendida por una sustituta con nombramiento legal, pues resulta obvio que este hecho no puede liberar a la señorita Sastre Andrea de las obligaciones que como Maestra le impone el Estatuto, y de las que responde personalmente;

Considerando que admitido lo anterior se llega a la conclusión de que la falta de inasistencia reiterada a clase está ple-

namente probada y de que su calificación como falta grave realizada por la Dirección General se ajusta plenamente al artículo 197 del Estatuto del Magisterio; no obstante, teniendo en cuenta algunas circunstancias atenuantes que se desprenden de las resultancias de este expediente, como la esperanza que tuviese la Maestra (siquiera fuese equivocada) de que su petición de permiso fuese resuelta favorablemente, la aparente justificación objetiva de dicha petición (siquiera no se acomodase a las exigencias de la Orden ministerial de 9 de octubre de 1954) y la atenuación del daño que a la enseñanza se produjo (dada la existencia de sustituta legalmente nombrada), y vistas las facultades discrecionales de que este Ministerio goza, a tenor del artículo 199 del Estatuto, para el castigo de las faltas graves, se considera conveniente la sustitución de la sanción impuesta por la tercera de las enumeradas en el artículo 198, es decir, suspensión de medio sueldo durante quince días.

Este Ministerio ha resuelto estimar parcialmente el presente recurso, sustituyendo la sanción impuesta en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de marzo de 1956 por la de suspensión de medio sueldo durante quince días, con pérdida de los haberes dejados de percibir hasta el momento en que dictaron la referida Orden de la Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Resultando que contra esta resolución interpone el presente recurso de alzada reiterando las alegaciones de sus anteriores escritos y añadiendo que las vacaciones llegaron hasta el 9 de enero, y por consiguiente no debe exigirse el reintegro de sus haberes sino desde entonces hasta el día 22 inclusive;

Visto el Estatuto General del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que en la tramitación de este recurso se han observado todas las disposiciones vigentes en materia de recursos de alzada;

Considerando que las alegaciones de la recurrente parecen tenidas en cuenta en la resolución del expediente, determinando la atenuación de la sanción e incurso de la calificación de las faltas en que había incurrido, por lo que a este respecto la Orden impugnada se ajusta a derecho y no procede la revocación;

Considerando por otra parte que puesto que el curso escolar se reanudó el día 10 de enero el reintegro de los haberes correspondientes a los días de ausencia a la escuela debe reducirse a los relativos a los días 10 al 22 inclusive, como reclama la recurrente, a los que corresponde su ausencia.

Este Ministerio ha resuelto estimar parcialmente el presente recurso, y en su consecuencia:

1.º El mantenimiento de la sanción de suspensión de medio sueldo durante cinco días.

2.º Que se declare la obligación de reintegrar al Tesoro los haberes correspondientes a los días 10 al 22 de enero inclusive en lugar de ser los correspondientes a los días 7 al 22.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de octubre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de octubre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Manuela Cortés Barbero contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de abril último, que resolvió el expediente disciplinario instruido a la recurrente.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Manuela Cortés Barbero contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de abril último que resolvió el expediente disciplinario instruido a la recurrente; y

Resultando que doña Manuela Cortés Barbero, Maestra Nacional de una Sección del Grupo escolar «Samaniego» de Vitoria, no se incorporó después de las vacaciones de Navidad a su escuela en el día en que reanudaron las clases, haciéndolo el 23 de enero último y la Dirección del Grupo el anterior día 16 se dirigió a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria dando cuenta del hecho, por lo que ésta abrió un expediente disciplinario a la hoy recurrente (formulado) formulando el cargo de no haberse presentado a la escuela el día 10, sino el siguiente día 23;

Resultando que la Comisión Perma-

nente del Consejo Provincial de Alava el 18 de febrero resolvió el expediente disciplinario instruido a la interesada imponiéndole la sanción de suspensión de medio sueldo durante cinco días, debiendo además la expedientada reintegrar al Tesoro los haberes correspondientes a los días 7 al 22 inclusive del mes de enero, en que no prestó sus servicios sin licencia legal que la autorizase;

Resultando que la interesada, no conforme con esta resolución, se dirigió a la Dirección General de Enseñanza Primaria en vía de recurso de alzada, entendiendo que los descargos que oportunamente hizo en su expediente y todas las circunstancias que acreditó ante la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación justificaban su conducto, por lo que solicitaba la anulación de la sanción impuesta;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, por Orden de 11 de abril último, desestimó este recurso considerando la ausencia de la escuela sin autorización legal a esta Maestra, si bien se apreció la concurrencia de una atenuante de responsabilidad disciplinaria del expediente al conocer los motivos que determinaron su ausencia de la escuela y a la vista de su intachable conducta profesional anterior;

ORDEN de 18 de septiembre de 1956 por la que se conceden subvenciones a los Centros privados de Formación Profesional que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución de 561.000 pesetas entre Centros privados de Formación Profesional, con cargo al crédito global consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto con fecha 11 del pasado agosto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha emitido su reglamentario informe fiscal en 30 del mismo mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero, Que con cargo al expresado crédito global se concedan las subvenciones que se citan a los Centros e Instituciones que a continuación se expresan:

	Pesetas
ALBACETE	
Talleres «María Auxiliadora» (Salesianas), La Roda ...	5.000
ALICANTE	
Escuela Profesional Femenina «San Vicente de Paul», Elche ...	7.500
ALMERÍA	
Centro Instrucción de las Damas Catequistas ...	5.000
Colegio «María Inmaculada» (Claretianas), de Huércal-Overa ...	5.000
Colegio de «María Inmaculada» ...	3.000

	Pesetas
Colegio «María Inmaculada» (Claretianas), de Vélez-Rubio ...	2.500
BARCELONA	
Damas Protectoras del Obrero. Calatrava L. M. ...	5.000
BURGOS	
Escuelas Profesionales Femeninas Circulo Católico de Obreros ...	5.000
Escuela Profesional «Santa Cecilia», del Circulo Católico de Obreros ...	10.000
Hogar Femenino Obrero «Jesús María» ...	5.000
Escuelas Profesionales HH. de las Escuelas Cristianas, de Bujedo ...	5.000

	Pesetas		Pesetas
CÁCERES		Escuelas Parroquiales de Aprendices de Barajas ...	5.000
Academia de Formación Profesional «Nuestra Señora de Fátima» ...	2.500	Colegio del Dulce Nombre de Jesús, Agustín Durán, 20	3.000
CIUDAD REAL		Talleres Profesionales de las Misioneras de María Inmaculada, Segovia, 5 ...	5.000
Centro Profesional A. C. Parroquia «Santo Cristo», de Valdepeñas ...	2.500	Centro de «Nuestra Señora de Fátima», Manuel Muñoz, número 39 ...	15.000
Centro Profesional A. C. Parroquia de «La Asunción», de Valdepeñas ...	5.000	Escuela Profesional Mercedarias de Don Juan Alarcón, Valverde, 15 ...	10.000
CÓRDOBA		Colegio Divino Corazón, Divino Redentor, 33 (Tetuan de las Victorias) ...	3.000
Colegio de «San Juan de Letrán», de Montoro ...	2.500	Asociación de Maestros Industriales ...	5.000
Residencia Hogar del Servicio Doméstico ...	2.500	MÁLAGA	
Escuelas Profesionales «San Rafael» ...	5.000	Colegio de los Santos Angeles Custodios ...	5.000
GRANADA		MURCIA	
Escuelas Profesionales Colegio Santísimo ...	2.500	Casa Colegio Religiosas Adoratrices, de Cartagena ...	5.000
Institución «Nuestra Señora Perpetuo Socorro» ...	2.500	Talleres Parroquiales «Virgen del Paso», La Nora ...	2.500
Escuela Profesional «Santa Micaela del Santísimo Sacramento» ...	25.000	Talleres Parroquiales de los Remedios, Rincon de Beniscordia ...	2.500
Escuela Profesional «Santísima Trinidad», de Lanjarón.	5.000	Colegio de Nuestra Señora de los Desamparados ...	5.000
GUIPÚZCOA		Apostólicas de Cristo Crucificado, Santo Angel ...	5.000
Colegio «Santos Angeles Custodios», de San Sebastián.	2.500	Obra Social Femenina «Nuestra Señora de los Dolores», de Aguilas ...	5.000
GERONA		Colegio de «San Francisco», de Lorca ...	3.000
Escuela Municipal Formación Profesional, de Bañolas ...	30.000	OVIEDO	
Escuela Profesional Taller de Nazaret, de San Feliu de Guixols ...	2.500	Centro Obrero de Instrucción ...	5.000
JAÉN		Centro Obrero de Instrucción, de Gijón ...	5.000
Colegio «Santa María Magdalena», Agustinas Recoletas, de Baeza ...	25.000	SALAMANCA	
LA CORUÑA		Escuela Formación Profesional de la Parroquia de Mogarraz ...	5.000
Damas Protectoras del Obrero ...	3.000	Escuelas Profesionales Adoratrices ...	5.000
LÉRIDA		SANTANDER	
Escuela Profesional «Nuestra Señora de la Academia».	50.000	Colegio Sagrado Corazón «Hijas de la Caridad», de Santaña ...	5.000
LEÓN		Centro Obrero de Instrucción ...	5.000
Centro Obrero de Instrucción ...	2.500	Colegio Santos Angeles Custodios ...	3.000
LOGROÑO		Escuela Profesional «El Buen Pastor», de Laredo ...	3.000
Escuelas Profesionales «Santa María de la Asunción», de Villamediana de Iregua ...	3.500	Escuelas Profesionales Femeninas Hijas de la Caridad, de Laredo ...	5.000
MADRID		PALENCIA	
Colegio del Buen Pastor, Marqués de Monteagudo, 18. Ciudad de los Muchachos.—Escuelas Profesionales, Manco de Lepanto, núm. 1 ...	50.000	Centro Obrero de Instrucción ...	5.000
Talleres del Corazón de Jesús, Mártires de la Ventilla, núm. 2 ...	3.000	SEGOVIA	
Misioneras Cruzadas de la Iglesia, de Cubas de la Sagra.	3.000	Escuelas de Cristo Crucificado, de Bernardos ...	3.000
Escuela Profesional «Amor Misericordioso», San Francisco de Sales, núm. 44 ...	5.000	SEVILLA	
Escuelas Profesionales «San Vicente de Paul», de Villaviciosa de Odón ...	10.000	Escuelas Profesionales Madre de Dios, de Carmona (Sevilla) ...	5.000
Colegio de «La Sagrada Familia», Fernández de los Ríos, núm. 42 ...	3.000	Colegio de H.H. de la Doctrina Cristiana, avenida de Heliópolis, Sevilla ...	3.000
Escuelas del Santísimo Sacramento, María Auxiliadora, núm. 3 ...	5.000	TARRAGONA	
Escuelas de «San José» (Salesianas), Emilio Ferrari, 87.	10.000	Colegio de Maria Inmaculada (Claretianas), de Reus.	5.000
Asociación Católica Internacional de Obreros de Protección a la Joven, Serrano, 60 ...	3.000	TOLEDO	
Centro Acción Católica de la Parroquia de la Purísima Concepción, carretera de Aragón, 19 ...	3.000	Damas Protectoras del Obrero ...	5.000
Colegio de los Angeles Custodios, Ayala, 72 ...	3.000	TERUEL	
Escuela Profesional y Técnica de la Mujer, General Martínez Campos, 18 ...	10.000	Escuelas para Obreras de A. C. ...	3.000
Escuelas Hogar Dominicanas de la Anunciata, General Oraa, 11 ...	5.000	VALENCIA	
Centro Profesional Hogar del Trabajo, Recoletos, 4 ...	15.000	Escuela Especial de Orientación Profesional ...	10.000
Colegio Asilo Niñas Huérfanas Santa Cruz, plaza de la Parroquia, 16 (Carabanchel Bajo) ...	3.000	VIZCAYA	
Escuelas Profesionales Salesianas «Nuestra Señora del Pilar», Clemátide, 3 (La Ventilla) ...	5.000	Instituto Damas Catequistas, de Bilbao ...	5.000
Academia Nocturna Obrera.—Suburbio San Antonio. Ilustración, 2 ...	3.000	Escuelas Profesionales Femeninas Salesianas, de Baracaldo ...	3.000
Escuelas Dominicales Formación Profesional para Obreras, plaza San Martín, 1 ...	3.000	ZARAGOZA	
Escuelas «Nuestra Señora de la Almudena», Casinos, 3.	3.000	Escuela de la Mujer de la Pía Unión, de Cristo Rey ...	5.000
		Institución Casa de la Madre Admirable ...	3.000
		Enseñanzas Profesionales Casa de Jesús Obrero ...	5.000
		Centro Obrero Instrucción Damas Catequistas ...	3.000
		Suma total ...	561.000

Segundo.—Las mencionadas subvenciones deberán ser libradas en «firme», de una sola vez, a favor de los Pagadores provinciales respectivos.

Tercero.—Los Organismos e Instituciones anteriormente relacionados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y a lo señalado en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de septiembre de 1956 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor numerario de «Termodinámica, Motores y Máquinas» de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes a don Ignacio Claver Torrente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que por Orden de 11 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero) se anunció la convocatoria del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Termodinámica, Motores y Máquinas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes;

Resultando que, remitida a la Comisión Calificadora que previene el artículo cuarto del Decreto de 17 de octubre de 1940 la instancia formulada por el único aspirante presentado y admitido, don Ignacio Claver Torrente, aquélla propone por unanimidad al referido concursante para dicho cargo;

Visto el Decreto mencionado, así como el de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la indicada Escuela;

Considerando que de conformidad con el artículo 43 de esta última disposición, el Ministerio de Agricultura, de quien depende el Cuerpo de Ingenieros de Montes a que pertenece el designado, presta su conformidad al oportuno nombramiento;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo prevenido en el primer texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta y, en consecuencia, nombrar a don Ignacio Claver Torrente en virtud de concurso, Profesor numerario de «Termodinámica, Motores y Máquinas», de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, quien continuará en el percibo del sueldo de 28.880 pesetas anuales, que corresponde a su categoría de Ingeniero primero del Cuerpo con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto 13, subconcepto primero, del presupuesto de gastos del Departamento, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, que determinan las disposiciones vigentes y la gratificación que le corresponde por el ejercicio de la función docente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto octavo, del mismo presupuesto, previa detracción de la cantidad de 2.880 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1956.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica.

ORDEN de 20 de septiembre de 1956 por la que se eleva a definitivo el concurso de traslados entre Regentes y Maestros de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Publicada la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados para proveer las vacantes de Regencias y Escuelas de las graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, y no habiéndose presentado reclamación.

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Elevar a definitiva dicha adjudicación publicada en el «Boletín Oficial» de este Ministerio del día 23 de agosto último.

2.º La posesión del nuevo destino tendrá lugar ante la Junta Municipal correspondiente, en el término de veinte días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden, con efectos administrativos del día 1 del corriente mes, considerándose las Escuelas de procedencia vacantes, a todos los efectos, a partir del 31 de agosto último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de septiembre de 1956 por la que se eleva a definitivo el concurso de traslados entre Maestros de poblaciones de más de 10.000 habitantes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 14 de la Orden ministerial de 20 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2º de mayo).

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados entre Maestros procedentes del concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, realizada por Orden de esa Dirección General de fecha 26 de julio último («Boletín Oficial» de este Ministerio del 23 de agosto), con las siguientes alteraciones:

Don Francisco José Pascual Pascual, de Cuelo (Santander), con 35.917 puntos, a Madrid, S. G. «Huarte de San Juan».

Don Francisco Maldonado Valverde, de Almería, con 34.670 puntos, a Madrid, unitaria, Pico Bajo, 65.

Don Antonio Alvarez Pérez, de Zamora, con 29.593 puntos, a Valladolid, S. G. «Miguel de Cervantes».

Y quedando sin destino por este concurso los siguientes Maestros:

Don Jesús Pérez Ruiz, de Sestao (Vizcaya), con 29.598 puntos.

Don Marcos Meriel Alonso, excedente de la provincia de Badajoz, por fallecimiento.

Don Enrique Alaiz Regales, de Barcelona, con 15.841 puntos.

2.º Eliminar de la relación de vacantes la unitaria de niños «Arriaga», de Bilbao, en virtud de recurso de reposición.

3.º Acceder a las siguientes reclamaciones:

Don Francisco José Pascual Pascual se le adjudica la escuela que reclama y se rectifica la puntuación de don Enrique Alaiz Regales, a quien le corresponde 15.841 puntos y no 36.626.

Don Jesús Pérez Ruiz, por pasar a escuela de régimen especial.

4.º Desestimar las siguientes reclamaciones:

Doña María del Pilar Alesón Torralba, la puntuación que le otorgó la Delegación de Madrid a la señora Pascua es la que en derecho le corresponde, toda vez que se le han acreditado los servicios que ha prestado hasta el 20 de abril de 1956, como señala la Orden de convocatoria.

Doña Remedios Melara García, la puntuación que le otorgó la Delegación de Sevilla quedó firme al no reclamar en el plazo señalado para ello, si bien se ha de hacer constar que la puntuación que le corresponde a la señora Garrido Castro es la de 7.841 puntos.

Doña María de la Concepción Suárez Méndez, la puntuación que le ha otorgado la Delegación de Madrid a la señora Pascua es la que en derecho le corresponde.

5.º La posesión del nuevo destino tendrá lugar ante la Junta Municipal correspondiente en el término de veinte días hábiles a partir de la publicación de esta Orden, con efectos administrativos del día 1 del corriente mes, considerándose las escuelas de procedencia vacantes, a todos los efectos, a partir del 31 de agosto último.

6.º Los Maestros que resulten desplazados por los nombramientos de este concurso quedarán en la situación señalada en el número 10 de la Orden ministerial de 12 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

7.º Por esta Orden queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso, y contra la misma podrá interponerse ante este Departamento, por conducto de la Delegación Administrativa correspondiente, recurso de reposición en el plazo de quince días de la publicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de septiembre de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Cabrera Felipe en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Cabrera Felipe, Profesor numerario de «Generadores y Motores Térmicos» y «Vías de Comunicación y Transporte» de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en solicitud de que se le conceda el cese en el ejercicio de la función docente por pasar a desempeñar el cargo de Inspector general del Cuerpo de Minas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954, que regula la situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don José Cabrera Felipe en el mencionado cargo docente y concederle la excedencia voluntaria, determinada en el grupo A) del artículo noveno de la expresada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Continuación a la Orden de 10 de agosto de 1956 por la que, cumpliendo lo ordenado por Ley de Educación Primaria, se dispone la distribución de 16.345.000 pesetas en concepto de subvención a Escuelas de Enseñanza primaria privada.

	Pesetas		Pesetas
OVIEDO			
Colegio «Santo Angel de la Guarda». Santa, 1. Capital	2.928,68	Colegio Enseñanza «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Puerto de la Luz. Capital	11.714,72
Colegio «Niño Jesús de Praga». Damas Protectoras del Obrero. Capital	2.928,68	Escuela Salesiana del Sagrado Corazón de Jesús. Capital	11.714,72
Colegio «Loyola» (PP. Escolapios). Capital	2.928,68	Colegio «Sagrada Familia» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Capital	8.786,04
Colegio de las RR. Esclavas del Sagrado Corazón y de María Inmaculada. Capital	11.714,72	Colegio «María Auxiliadora». Barrio Arenales. Capital	14.643,40
Colegio «La Providencia» (RR. de María Inmaculada). Capital	5.857,36	Colegio «Nuestra Señora del Pilar» (HH. Salesianas). Puerto de la Luz. Capital	14.643,40
Colegio «Santo Angel». Generalísimo, 23. Avilés	2.928,68	Colegio «Jesús Sacramentado» (HH. Escuelas Cristianas). Agüimes	8.786,04
Colegio «La Inmaculada» (HH. de las Escuelas Cristianas). Bustiello	5.857,36	Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Arucas	5.857,36
Colegio «Santiago Apostol» (HH. de las Escuelas Cristianas). Cabrona-Aller	5.857,36	Colegio «La Salle». Arucas	5.857,36
Escuelas «Nuestra Señora del Rosario» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl). Ciano de Sama. Colegio «Sagrada Familia» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl). Ciano-Santa Ana	5.857,36	Colegio «La Inmaculada» (RR. Amantes de Jesús). Arrecife de Lanzarote	8.786,04
Colegio RR. Esclavas del Amor Misericordioso. Colloto	8.786,04	Colegio de las RR. del Sagrado Corazón de Jesús. Tafira Baja	11.714,72
Colegio de las RR. de la Asunción. Gijón	8.786,04	PONTEVEDRA	
Colegio «La Anunciata» (Compañía de Jesús). Gijón.	5.857,36	Colegio «San Vicente de Paúl» (Hogar Provincial). HH. Caridad de San Vicente de Paúl. Capital	8.786,04
Colegio Patronato San José (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl). Gijón	20.500,76	Colegio «Sagrado Corazón» (RR. del mismo nombre). Placeres. Capital	8.786,04
Escuela Fundación Suárez Pola (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl). Gijón	14.643,40	Colegio Asilo «Divina Infantita». Aldán. Cangas de Morrazo	11.714,72
Escuela «La Milagrosa» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl). Niño Jesús, 6. Gijón	8.786,04	Colegio «Virgen de la Roca» (MM. Franciscanas). Bayona	2.928,68
Colegio «Santo Angel de la Guarda». Campo Valdés, número 5. Gijón	2.928,68	Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (MM. Franciscanas). Bayona. Santa Cristina de la Ramallosa-Sabaris	2.928,68
Colegio «San Vicente de Paúl» (HH. de la Caridad del mismo nombre). Caridad, 8. Gijón	8.786,04	Colegio de la Encarnación (HH. de Jesús). Cangas de Reyes	11.714,72
Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Carmelitas). Infesto	2.928,68	Colegio Casa de la Virgen (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Cangas de Morrazo	5.857,36
Escuelas del Colegio Asilo. José García Fernández. (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Luarca	11.714,72	Colegio de la Orden de Nuestra Señora de la Enseñanza. Cangas de Morrazo	8.786,04
Escuelas del Santo Angel de la Guarda. (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl). Miranda de Avilés	5.857,36	Colegio «María Auxiliadora» (HH. Salesianas). Cambados	8.786,04
Escuela «María Inmaculada». Misioneras Claretianas. Pola de Laviana	11.714,72	Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Grove. El	8.786,04
Colegio «La Salle» (HH. Escuelas Cristianas). Ujo	5.857,36	Colegio «San José» (HH. Carmelitas). Guardia, La.	8.786,04
Colegio «San Rafael» (HH. Carmelitas). Villaviciosa.	2.928,68	Colegio «La Inmaculada» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl). Marín	14.643,40
PALENCIA			
Colegio de las RR. del Santo Angel de la Guarda. Capital	8.786,04	Colegio «La Inmaculada» (MM. Franciscanas). Puenteareas	2.928,68
Colegio «La Salle». Capital	2.928,68	Colegio «Nuestra Señora de la Merced» (MM. Franciscanas). Tortoreros. Las Nieves	5.857,36
Colegio «La Milagrosa» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Capital	11.714,72	Colegio «La Milagrosa» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Tuy	5.857,36
Escuela de «San Joaquín y Santa Eduvigis» (Hermanas Caridad de San Vicente de Paúl). Capital.	23.429,44	Colegio «San Antonio de Padua» (MM. Franciscanas). Tuy	5.857,36
Colegio «San José» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Astudillo	11.714,72	Escuela Parroquial del Sagrado Corazón de Jesús del Arrenal (Compañía de Jesús). Vigo	8.786,04
Escuela «La Milagrosa» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Baltanás	8.786,04	Colegio Salesiano de San Matías. Vigo	11.714,72
Colegio RR. Santo Angel de la Guarda. Becerril de Campos	5.857,36	Colegio Mariano (MM. Franciscanas). Vigo	5.857,36
Colegio «La Milagrosa» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Carrión de los Condes	11.714,72	Escuela «San José de la Guía» (RR. Siervas de San José). Vigo	5.857,36
Colegio «Espíritu Santo» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Carrión de los Condes	14.643,40	Escuelas de «San Ignacio» (Compañía de Jesús). Teis-Vigo	14.643,40
Colegio «San Antonio de Padua» (HH. Maristas). Carrión de los Condes	2.928,68	Colegio de las HH. de María Inmaculada. Vázquez Varela, 51. Vigo	5.857,36
Colegio «Nuestra Señora de los Dolores» (Misioneras Dominicanas del Santísimo Rosario). Cisneros	8.786,04	Escuela de la Casa de Caridad (RR. de San Vicente de Paúl). Vigo	11.714,72
Colegio Compañía Santa Teresa de Jesús. Dueñas.	8.786,04	Colegio «Nuestra Señora de Fátima» (RR. de Santa Dorotea). Vigo	2.928,68
Escuela «La Milagrosa» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Paredes de Nava	11.714,72	Colegio Orfanato Nacional «Virgen del Carmen» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl). Panjón. Vigo	8.786,04
Colegio «Santa Dorotea» Venta de Baños	2.928,68	Escuela «Niño Jesús de Praga» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl). Vigo	8.786,04
Escuelas «La Milagrosa» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Villada	11.714,72	Escuelas «Nieto». Lavadores-Vigo	14.643,40
Colegio de las RR. de la Reunión al Sagrado Corazón de Jesús. Villarramiel	2.928,68	Colegio «San Francisco» (RR. Franciscanas). Villagarcía de Arosa	2.928,68
LAS PALMAS			
Colegio de las RR. Adoratrices. Fernando Galván, 3. Capital	11.714,72	Escuela «La Milagrosa» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl). Capital	2.928,68
Colegio «San Francisco Javier». Barrio de San Cristóbal. Capital	2.928,68	Colegio Asilo «Santa Teresa» (Siervas de San José). Capital	2.928,68
Escuela «La Milagrosa» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Capital	5.857,36	Escuela «San José» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl). Capital	5.857,36
Colegio «San Luis» (Escuelas Antúnez, HH. Escuelas Cristianas). Capital	8.786,04	Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (HH. de Jesús). Capital	2.928,68
Colegio «Cardenal Cisneros» (PP. Franciscanos). Puerto de la Luz. Capital	8.786,04	Colegio «La Sagrada Familia» (RR. Siervas de San José). Capital	2.928,68
SALAMANCA			
		Escuela «La Milagrosa» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl). Capital	2.928,68
		Colegio Asilo «Santa Teresa» (Siervas de San José). Capital	2.928,68
		Escuela «San José» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl). Capital	5.857,36
		Colegio «Sagrado Corazón de Jesús» (HH. de Jesús). Capital	2.928,68
		Colegio «La Sagrada Familia» (RR. Siervas de San José). Capital	2.928,68

	Pesetas		Pesetas
Colegio «Nuestra Señora de la Paz» (RR. Adoradoras). Capital	8.786,04	Colegio de la Inmaculada (HH. de Jesús). Peñaranda de Bracamonte	5.857,36
Colegio de las RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús. Capital	11.714,72	Colegio «Nuestra Señora de la Encarnación» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paul). Peñaranda de Bracamonte	5.857,36
Colegio «La Milagrosa» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paul). Alba de Tormes	8.786,04	Colegio «Nuestra Señora del Buen Consejo» (RR. Agustinas). San Felices de los Gallegos	2.928,68
Colegio «Nuestra Señora del Castañar» (RR. Amantes de Jesús). Béjar	5.857,36	Colegio «Santísima Trinidad» (RR. Trinitarias). Villoruela	2.928,68
Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús. Béjar	5.857,36	Colegio «El Pilar» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paul). Vitigudino	8.786,04
Colegio Salesiano «San Francisco de Sales». Béjar	5.857,36	SANTA CRUZ DE TENERIFE	
Colegio de las RR. Salesianas «María Auxiliadora». Béjar	8.786,04	Escuela Salesiana «San Juan Bosco». Capital	17.572,08
Escuela Refugio «San Antonio» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paul). El Bodón	5.857,36	Colegio «Pureza de María Santísima». Puerto de la Cruz. Capital	5.857,36
Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús. Ciudad Rodrigo	8.786,04	Colegio «RR. María Auxiliadora». Capital	17.572,08
Escuelas «La Milagrosa» (Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul). Macotera	8.786,04	Escuelas Pías «San José de Calasanz». Capital	11.714,72
Escuelas «Juan Antonio Melón». Mogarráz	8.786,04		

(Continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Anunciando concurso para la provisión de una vacante de Teniente de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española.

Se anuncia a concurso una vacante de Teniente de cualquier Arma del Ejército de Tierra, vacante en el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española, dotada en el vigente presupuesto con el sueldo de empleo y trienios, el 150 por 100 del sueldo y trienios en concepto de gratificación de residencia, 1.800 pesetas anuales como gratificación indígena, masita doble, 3.800 pesetas anuales por gratificación de nomadeo y gratificaciones de mando y vivienda reglamentaria.

La campaña mínima será de veinticuatro meses, durante los cuales no podrá solicitar nuevo destino.

Transcurridos veinte meses desde la in-

corporación al destino, el designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en las formas que determina la disposición vigente, no siéndole de abono a tal fin el tiempo que haya servido en otras Unidades del Territorio.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil, se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que se remitirá por conducto regular, y se dirigirá al ilustrísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la ficha resumen que preceptúa las instrucciones para la redacción de las hojas de servicio aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 («D. O.» núm. 71), informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado, certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental, y cuantos documentos y certificados estimen oportunos aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre

que cumplan las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 27 de septiembre de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Eoterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen Melgarejo Herrera, María Isabel Tejado Reinaldo, Carmen Pérez Rosales y María del Carmen Utrilla Utrilla, del Colegio de la Paz, y María de las Nieves Pina Delgado, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1956.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie
43221	600.000	Badajoz.	Getafe.	Oviedo.	Vigo.	Vélez-Málaga.	Madrid.
28275	300.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
47797	150.000	Morón de la F.	Morón de la F.	Morón de la F.	Morón de la F.	Morón de la F.	Morón de la F.
47724	9.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
31814	9.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
28355	9.000	Valencia.	S. C. de Tenerife.	Valladolid.	Madrid.	Barcelona.	Vicálvaro.
49978	9.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
17092	9.000	Cáceres.	V. de la Serena.	Ecija.	Madrid.	Málaga.	Barcelona.
27286	9.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
2269	9.000	M. del Palancar.	Madrid.	Barcelona.	Córdoba.	Ceuta.	Sevilla.
49153	9.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
18026	9.000	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Madrid.	Vigo.	San Sebastián.
12420	9.000	Alicante.	Barcelona.	Sabadell.	Vallecas.	Zaragoza.	Sevilla.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1.

El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de octubre de 1956.

Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a 10 pesetas.

Madrid, 15 de octubre de 1956.

Intervención General de la Administración del Estado

Resúmenes estadísticos de Recaudación y Pagos por recursos y obligaciones presupuestos de noviembre 1955.

N U M E R O 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de noviembre de 1955 y en los meses de enero hasta octubre anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados

Capítulo	Artículo	EN EL MES DE NOVIEMBRE.			EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE		
		Presupuesto de 1955	Presupuesto de 1955	Presupuesto de 1955	Presupuesto de 1955	Presupuesto de 1955	
		SECCION PRIMERA.—Contribuciones directas.					
		<i>Contribución territorial</i>					
1	1	Riqueza rústica y pecuaria:					
		Cuotas del Tesoro					
		112.293.984,85	812.153.475,86	924.447.460,32			
	2	Riqueza urbana:					
		Cuotas del Tesoro					
		98.145.485,71	831.293.948,58	929.439.434,29			
		10.892.258,26	83.927.990,42	94.820.248,68			
2	<i>Contribución industrial</i>						
Unico		Contribución industrial					
		75.465.065,83	720.009.955,85	795.475.021,48			
		492.372,16	83.897.241,91	83.414.869,75			
		1.061.674,58	663.564,71	1.725.239,29			
3	<i>Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria</i>						
1		Sobre el trabajo personal					
		141.687.479,12	2.055.876.628,56	2.197.564.105,68			
2		Sobre el capital					
		130.492.397,73	897.128.786,04	967.621.183,77			
3		Sobre el trabajo personal juntamente con el capital					
		332.099.691,93	2.417.993.800,71	2.750.093.492,64			
4	<i>Impuesto de Derechos Reales</i>						
Unico		Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas					
		164.237.553,30	1.581.750.897,41	1.745.988.350,80			
5	Unico	Contribución sobre la Renta					
		35.771.623,47	170.784.841,13	206.556.464,60			
6	Unico	Impuesto sobre honores y condecoraciones					
		115.141,68	1.154.823,48	1.269.965,14			
7	<i>Contribuciones concertadas con las provincias de Alava y Navarra</i>						
1		Alava					
		»	15.750.000,—	15.750.000,00			
2		Navarra					
		360.339,98	15.417.479,27	15.777.819,25			
8	Unico	Participación del Estado en los beneficios del Banco Exterior de España					
		»	10.562.955,91	10.562.955,91			
9	Unico	Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios					
		74.400,67	3.497.851,74	3.572.252,41			
10	Unico	Donativo del Clero y Monjas					
		»	»	»			
		7.226.857,79	882.163.068,09	889.389.925,88			
		<i>Total de la Sección primera</i>					
		1.109.441.682,58	10.524.027.107,70	11.633.468.780,28			
		SECCION SEGUNDA.—Contribuciones indirectas.					
		<i>Renta de Aduanas</i>					
1		Derechos de importación					
		108.481.695,156	944.507.483,31	1.047.988.178,87			
2		Idem de exportación					
		39.402,07	455.397,30	494.799,37			
3		Impuesto de transportes por mar, aéreo, etc.					
		6.801.531,74	65.880.116,24	72.681.647,98			
4		Idem de tonelaje					
		269.954,05	3.108.119,14	3.378.073,19			
5		Derechos menores					
		2.576.768,59	25.513.547,09	28.089.305,68			
6		Idem sanitarios					
		8.164,94	103.774,21	111.939,15			
7		Idem de reconocimiento de ganado y animales domésticos, etc.					
		20.009,96	18.900,52	38.910,48			
8		Café y té					
		2.439.728,05	22.112.711,12	24.552.439,17			
2	Unico	Arbitrios de los puertos francos de Canarias					
		3.762.704,20	13.021.919,29	16.784.623,48			
3	Unico	Derechos obvenacionales de los Consulados					
		3.143.812,95	18.584.743,39	21.728.556,34			
9	<i>Timbre del Estado</i>						
1		Efectos timbrados					
		84.509.912,71	1.121.911.495,83	1.206.421.808,34			
2		Ingresos a metálico:					
		80 por 100 de los derechos de Arancel de las Delegaciones de Industria					
		1.650.659,99	15.237.875,37	16.888.535,36			
		36.900.776,11	515.679.736,08	552.580.512,19			
		<i>Suma y sigue</i>					
		245.604.110,92	2.746.136.218,68	2.991.740.329,60			

Capítulo	Artículo	EN EL MES DE NOVIEMBRE.			EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
		Presupuesto de 1955			Presupuesto de 1955			Presupuesto de 1955		
		Suma anterior.....		245.604.110,92	2.746.136.218,68	2.991.740.329,60				
6		<i>Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios</i>								
		Emisión	27.133.037,74	169.545.294,60	196.678.332,34					
		Negociación	58.424.564,58	306.865.436,13	365.290.000,71					
7		<i>Impuesto de pagos</i>								
Unico		Del Estado, con tres décimas	15.751.332,20	137.068.041,59	152.819.373,79					
8		<i>Contribución de usos y consumos</i>								
1		<i>Productos alimenticios:</i>								
		1.—Conservas alimenticias	3.074.273,48	125.429.413,41	128.503.686,89					
		2.—Vinos y sidras de todas clases (embotellados con marcas)	7.704.352,62	42.161.439,29	49.865.791,91					
		3.—Alcoholes	11.213.614,14	125.954.481,99	137.168.096,13					
		4.—Azúcar y sacarina	23.629.893,05	194.807.947,74	218.437.840,79					
		5.—Cerveza	10.620.355,08	134.551.768,85	145.172.123,93					
		6.—Achicoria	3.127.145,38	30.279.783,11	33.406.928,49					
2		<i>Energía, primeras materias y alumbrado:</i>								
		7.—Gasolina y gas-oil	315.293.378,08	2.954.424.860,91	3.269.718.238,99					
		8.—Minas, producto bruto	447.358,52	98.124.119,04	98.571.477,56					
		9.—Sal común	1.581.553,95	40.490.041,07	42.071.595,02					
		10.—Gas, electricidad y carburo de calcio	16.306.444,86	304.482.991,83	320.789.436,69					
3		<i>Productos elaborados:</i>								
		11.—Fundición	19.579.503,60	616.737.639,14	636.317.142,74					
		12.—Hilados	2.625.864,81	494.025.431,08	496.651.295,89					
		13.—Calzados	1.685.255,75	44.226.195,49	45.911.451,24					
		14.—Muebles	1.718.652,57	64.277.998,89	65.996.651,46					
		15.—Jabones ordinarios	315.041,69	38.945.522,48	39.260.564,17					
		16.—Cemento	129.698,52	88.083.276,40	88.212.374,92					
		17.—Vidrio y cerámica	1.488.248,81	110.429.228,10	111.917.476,91					
		18.—Pieles y similares	222.657,78	5.682.630,22	5.905.288,00					
		19.—Papel, cartón y cartulina	9.971.412,26	265.956.847,78	275.928.260,04					
		20.—Bandajes para vehículos	567.830,86	133.063.319,16	133.631.150,02					
		21.—Pólvoras y mezclas explosivas	2.297.001,13	22.255.623,96	24.552.625,09					
4		<i>Comunicaciones:</i>								
		22.—Transporte de viajeros y mercancías	14.202.132,25	174.144.091,50	188.346.223,75					
		23.—Teléfonos	»	102.732.491,20	102.732.491,20					
		24.—Radioaudición	3.027.002,00	80.529.317,97	83.556.319,97					
5		<i>Lujo:</i>								
		25.—Cajas de seguridad	463,38	830.515,84	830.979,22					
		26.—Patente Nacional (clases A y D)	1.078.044,02	104.319.967,35	105.398.011,37					
		27.—Consumos de lujo (antiguo subsidio)	154.926.250,70	1.351.088.725,89	1.506.014.976,68					
		Encendedores	1.950,70	58.742,18	60.692,88					
		Resultas de Ejercicios cerrados	5.018.010,30	150.961.537,92	155.979.548,22					
		<i>Total de la Sección segunda</i>	<i>958.765.835,82</i>	<i>11.258.670.940,79</i>	<i>12.217.436.775,61</i>					
		SECCION TERCERA.—Monopolios y servicios explotados por la Administración.								
		<i>Tabacos</i>								
1		<i>Península e Islas adyacentes</i>								
1		Península e Islas adyacentes	167.381.544,55	909.417.144,89	1.076.797.689,44					
2		Ceuta y Melilla	»	1.571.817,92	1.571.817,92					
2	Unico	Cerillas	1.977.824,04	45.423.600,48	47.401.424,52					
3	Unico	Loterías	»	532.828.602,15	532.828.602,15					
4	Unico	Producto de rifas	21.054,00	508.748,79	487.694,79					
5	Unico	Casa de la Moneda	5.300.000,00	50.297.500,—	55.597.500,00					
6	Unico	Producto del «Boletín Oficial del Estado»	»	15.000,—	15.000,00					
7		<i>Sellos de Correos y otros franqueos</i>								
1		Sellos de Correos y otros franqueos	69.229.979,94	695.112.556,66	764.342.536,60					
2		Giro Postal	2.042.773,37	17.076.647,75	19.119.421,12					
3		Caja Postal de Ahorros	»	26.845.480,14	26.845.480,14					
4		Derechos de apartado y otros productos	1.841.038,53	20.786.470,89	22.627.509,42					
5		Tasas de Telégrafos	108,00	602.453,04	602.345,04					
6		Giros telegráficos, telegramas y otros servicios	»	427.278,16	427.278,16					
8	Unico	Otros productos de Telégrafos y Teléfonos (cánones)	444.896,07	1.702.262,30	2.147.158,37					
9	Unico	Establecimientos penales	»	»	»					
10	Unico	Petróleos	»	677.177.688,03	677.177.688,03					
11	Unico	Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército	33.738,25	489.720,34	523.458,59					
12	Unico	Publicaciones oficiales	»	369,60	369,60					
13	Unico	Derechos de custodia de depósitos	68.729,98	1.011.733,77	1.080.463,75					
14	Unico	Ingresos por derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión	558.849,28	4.357.228,46	4.916.077,74					
		Resultas de Ejercicios cerrados	12,60	76.515,52	76.502,92					
		<i>Total de la Sección tercera</i>	<i>248.858.199,41</i>	<i>2.985.727.080,59</i>	<i>3.234.585.280,00</i>					

Categoría	Artículo	EN EL MES DE NOVIEMBRE.	EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE	TOTAL DE LOS ONCE MESES
		Presupuesto de 1955	Presupuesto de 1955	Presupuesto de 1955
		SECCION CUARTA.—Propiedades y derechos del Estado.		
		<i>Rentas</i>		
1	1			
	1		9 638.948.02	9 638.948.02
	2		61.500.—	61.500.00
	3		"	"
	4		"	"
	5		"	"
	6	14.902,42	248.075.01	262.977.43
	7	10.378,25	171.187,55	181.565,80
	8	"	"	"
		242,25	4.835,02	5.077,27
		Total Rentas	10.124.545.60	10.150.068,52
		25.522,92		
		<i>Ventas</i>		
1	1			
	1	1.668,00	3 799.445.19	3 801.113.19
2	2			
	2		349.071.96	349.071.96
3	3			
	3	47.500,00	1.024.189,66	1.071.689,66
4	4			
	4	"	"	"
		"	"	"
		"	"	"
		"	"	"
		"	"	"
		Total Ventas	5.172.706,61	5.221.874,81
		49.168,00		
		SECCION QUINTA.—Recursos del Tesoro.		
		<i>Recursos ordinarios</i>		
1	1	142.521,36	1.536.532,03	1.679.053,39
2	2	1.217.744,76	69.401.926,74	70.619.671,50
3	3	3.263.388,40	193.690.464,92	196.953.853,32
4	4	81.789,46	1.060.318.—	1.142.107,46
5	5	575.628,02	5.487.197,07	6.062.825,09
6	6	3.208.119,21	25.484.626,55	28.693.045,76
7	7		49.844.881,18	49.844.881,18
		<i>Reembolsos</i>		
		87.087,74	1.614.562,81	1.701.650,55
		<i>Compensaciones</i>		
6	6	7.346,78	41.870,57	49.217,35
7	7	9.460.020,14	94.834.722,44	104.294.742,58
8	8	1.431,99	473.803,14	475.235,13
9	9	3.971.649,98	41.445.731,80	45.417.381,78
13	13	3.560.167,86	33.032.447,41	36.592.615,27
15	15	5.864,70	303.186,49	309.051,19
		"	1.579.963,52	1.579.963,52
		"	124.017.930,99	124.017.930,99
		10.118.598,04	3.711.109,53	13.829.707,37
		"	11.097,08	11.097,08
		<i>Recursos extraordinarios</i>		
4	4		10.766,26	10.766,26
		Total de la Sección quinta	647.560.944,08	683.262.602,52
		35.701.658,44		

	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1955	Resultas de ejecución cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1955	Resultas de ejecución cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1955	Resultas de ejecución cerrados	TOTAL
RESUMEN									
Sección 1.—Contribuciones directas	1,102,214,824.79	7,226,857.79	1,109,441,682.58	9,641,864,039.01	882,163,068.09	10,524,027,107.70	10,744,078,864.10	880,389,925.08	11,633,468,790.28
Sección 2.—Contribuciones indirectas	953,747,825.52	5,018,010.30	958,765,835.82	11,107,709,402.87	150,961,537.92	11,258,670,940.79	12,061,457,228.39	155,979,548.22	12,214,650,489.01
Sección 3.—Monopolios y servicios explotados por la Administración	248,858,212.01	12.60	248,858,199.41	2,985,650,565.07	76,515.52	2,985,727,080.59	3,234,508,777.09	76,502.99	3,234,585,284.00
Sección 4.—Propiedades y derechos del Estado	25,280.67	242.25	25,522.92	10,119,710.58	4,835.02	10,124,545.60	10,144,991.25	5,077.27	10,150,068.52
Sección 5.—Ventas	49,168.00	»	49,168.00	5,172,706.81	»	5,172,706.81	5,221,874.81	»	5,221,874.81
Sección 6.—Recursos del Tesoro	35,701,638.43	»	35,701,638.43	647,572,041.16	11,997.48	647,584,038.64	683,273,699.60	11,097.08	683,262,602.52
Anteriores a 1.º de enero de 1955	»	10,704,416.26	10,704,416.26	»	125,905,956.35	125,905,956.35	»	136,610,372.61	136,610,372.61
TOTAL	2,340,596,568.43	22,949,514.00	2,363,546,082.43	24,398,088,466.10	1,159,100,815.82	25,557,189,281.92	26,738,685,435.53	1,182,050,329.61	27,720,735,765.35
RECURSOS LOCALES									
Recargos sobre las contribuciones del Estado	116,094,103.52	1,074,195.60	117,168,299.12	1,179,911,328.86	30,308,066.59	1,210,219,395.45	1,296,005,432.38	31,382,262.19	1,327,387,694.57
Arbitrios municipales	47,988,962.37	674,256.81	48,663,219.18	389,178,476.22	13,821,656.98	403,000,133.20	437,167,438.59	14,405,913.79	451,663,352.38
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	11,089,226.91	73,467.68	11,172,694.59	107,247,797.34	1,647,228.10	108,895,025.44	118,347,018.25	1,720,695.78	120,617,714.03
Anteriores a 1.º de enero de 1955	»	1,031,544.95	1,031,544.95	»	16,238,628.28	16,238,628.28	»	17,270,173.13	17,270,173.13
TOTALES	175,182,296.80	2,853,464.94	178,035,761.74	1,676,337,602.42	62,015,579.95	1,738,353,182.37	1,851,519,889.22	64,869,044.89	1,916,388,934.11

N U M E R O 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por contribuciones, rentas e impuestos y por recursos locales, durante los meses de enero a noviembre de los ejercicios de 1951 al de 1955, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1951	1952	1953	1954	1955
CONTRIBUCIONES DIRECTAS					
Territorial	1.237.685.165,05	1.304.045.928,02	1.488.414.200,30	1.726.670.935,90	1.948.707.143,68
Industrial	678.679.718,00	755.170.226,17	809.690.257,18	826.552.263,34	880.615.130,52
Utilidades	3.543.326.021,08	4.185.934.516,04	4.892.726.672,31	5.395.298.139,90	5.915.278.782,09
Derechos reales	1.107.236.147,10	1.284.369.264,86	1.359.337.327,11	1.484.161.825,90	1.745.988.350,80
Renta	224.619.844,51	271.451.833,42	375.856.846,60	402.737.615,00	206.556.464,60
Demás conceptos	32.440.348,72	87.947.516,40	61.445.191,99	47.974.009,43	46.932.992,71
Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior	621.824.862,60	767.675.464,35	873.111.063,15	894.323.189,47	889.389.925,88
TOTAL	7.445.811.107,06	8.656.594.749,26	9.860.581.558,64	10.777.717.978,94	11.633.468.790,28
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS					
Aduanas	696.990.454,09	840.724.854,00	1.019.984.008,01	1.111.236.543,66	1.177.336.293,89
Timbre del Estado	1.481.377.011,14	1.794.800.226,65	1.964.842.335,81	1.624.665.942,37	1.775.890.855,89
Valores mobiliarios	297.143.377,84	381.943.770,47	431.547.061,34	525.829.316,01	561.968.333,65
Pagos	84.898.081,47	103.348.639,10	113.066.878,44	130.861.607,95	152.819.373,79
Tarifa 1.ª	628.484.102,26	638.515.844,95	613.148.194,38	621.545.545,67	712.554.468,14
Tarifa 2.ª	1.868.558.138,00	2.535.066.494,29	3.059.239.616,55	3.350.968.824,06	3.731.150.748,26
Tarifa 3.ª	1.139.684.726,93	1.456.034.659,80	1.613.642.622,45	1.654.041.439,20	1.924.284.280,48
Tarifa 4.ª	189.122.995,49	252.239.785,97	285.454.044,92	315.808.826,70	374.635.034,92
Tarifa 5.ª	935.157.499,24	1.024.986.543,44	1.176.479.244,02	1.349.820.482,95	1.612.243.967,27
Demás conceptos	3.806,40	28.606.862,06	28.450.848,70	41.550.824,33	38.573.872,70
Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior	115.440.338,51	134.427.118,15	159.228.068,01	174.491.999,62	156.979.548,22
TOTAL	7.436.660.531,86	9.190.784.798,88	10.465.072.922,66	10.900.321.352,72	12.217.436.776,61
MONOPOLIOS					
Tabacos	767.814.173,30	799.669.149,65	819.568.187,85	879.349.228,92	1.078.369.507,36
Cerillas	60.611.031,33	43.777.916,72	28.691.497,75	28.251.321,24	47.401.424,52
Loterías	322.040.820,97	440.883.083,74	436.893.374,09	494.887.685,95	532.828.602,15
Correos y Telecomunicación	»	»	»	674.522.252,43	836.111.728,85
Petróleos	470.103.524,36	504.833.544,06	420.885.344,97	640.620.210,33	677.177.688,93
Demás conceptos	64.917.391,19	100.409.432,27	103.174.114,37	45.518.492,64	62.619.825,27
Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior	124.267,13	172.817,84	133.646,85	58.334,50	76.502,92
TOTAL	1.685.611.208,28	1.889.745.944,28	1.809.346.166,19	2.763.207.526,01	3.234.585.280,00
RENTAS					
Corriente	5.697.796,54	9.748.292,83	10.126.241,45	10.366.323,70	10.144.691,25
Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior	2.144.333,80	1.287.082,98	228.447,61	5.428,30	5.077,27
TOTAL	7.842.130,34	11.035.375,81	10.354.689,06	10.371.752,00	10.150.068,52
VENTAS					
Corriente	2.156.727,57	6.029.525,97	4.956.131,35	3.178.539,31	5.221.874,81
Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior	1.476,13	1.876,98	200,00	200,00	»
TOTAL	2.158.203,70	6.031.402,95	4.956.331,35	3.178.739,31	5.221.874,81
RECURSOS					
Corriente	371.959.941,74	501.747.800,48	606.079.794,19	901.216.167,19	683.262.933,34
Resultas, en 1953 a 1955, sólo del año anterior	146.445,06	620,85	270.667,21	369.578,99	11.097,08
TOTAL	372.106.386,80	501.748.421,33	606.350.461,40	901.585.746,18	683.251.836,26
Deuda	69.004,46	1.290.030.935,58	26.004,42	14.975,12	10.766,26
RESUMEN					
CONTRIBUCIONES DIRECTAS	7.445.811.107,06	8.656.594.749,26	9.860.581.558,64	10.777.717.978,94	11.633.468.790,28
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS	7.436.660.531,86	9.190.784.798,88	10.465.072.922,66	10.900.321.352,72	12.217.436.776,61
MONOPOLIOS Y SERVICIOS	1.685.611.208,28	1.889.745.944,28	1.809.346.166,19	2.763.207.526,01	3.234.585.280,00
PROPIEDADES RENTAS	7.842.130,34	11.035.375,81	10.354.689,06	10.371.752,00	10.150.068,52
PROPIEDADES VENTAS	2.158.203,70	6.031.402,95	4.956.331,35	3.178.739,31	5.221.874,81
RECURSOS DEL TESORO	372.175.431,26	1.791.779.356,91	606.376.465,82	901.600.721,30	683.262.602,52
Resultas (años anteriores)	»	»	155.732.758,50	158.846.154,14	136.610.372,61
TOTAL	16.950.258.612,00	21.545.971.628,09	22.912.420.892,22	25.515.244.224,42	27.920.735.765,35
RECURSOS LOCALES					
RECARGOS	1.466.155.251,58	1.673.688.435,46	1.810.440.216,76	1.396.308.452,82	1.327.387.694,57
ARBITRIOS	29.516.975,48	20.905.464,35	15.169.248,88	922.356.386,76	451.663.352,38
PARTICIPACIONES	93.489.985,51	93.673.554,75	92.853.357,17	98.482.359,29	120.067.714,03
Resultas (años anteriores)	»	»	16.019.850,96	14.212.849,05	17.270.173,13
TOTAL	1.589.162.212,57	1.788.267.454,56	1.934.482.673,77	2.431.360.047,92	1.916.388.934,11

OBSERVACION.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º:
El Interventor General,
Rozas

Madrid, 5 de Julio de 1956.
El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

N U M E R O 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de noviembre de 1955 y en los meses de enero a octubre anterior, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados, así como por recursos locales

	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1955	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1955	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1955	Resultados de ejercicios cerrados	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO									
Jefatura del Estado	72.893,32		72.893,32	4.810.364,70		4.810.364,70	4.883.198,02		4.883.198,02
Consejo del Reino	48.776,53		48.776,53	458.433,19		458.433,19	507.209,72		507.209,72
Cortes Españolas				19.220.709,32		19.220.709,32	19.220.709,32		19.220.709,32
Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	6.677.116,38		6.677.116,38	66.771.163,80		66.771.163,80	73.448.280,18		73.448.280,18
Deuda pública	244.244.548,51	4.225.828,74	948.470.378,25	1.880.705.659,32	340.817.939,31	2.221.523.598,63	2.124.950.108,83	345.043.768,05	2.469.993.876,88
Campañas	60.325.994,14		60.325.994,14	794.824.881,37		794.824.881,37	863.150.815,51		863.150.815,51
Tribunal de Cuentas	494.724,22		494.724,22	4.591.287,29	2.463,43	4.593.750,72	5.026.011,51	2.453,43	5.028.464,94
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES									
Presidencia del Gobierno	86.565.723,50	13.700.550,98	94.346.274,48	627.113.378,46	84.105.410,36	711.219.688,82	707.669.000,96	97.895.961,34	805.564.963,30
Ministerio de Asuntos Exteriores	13.966.016,76	359.210,00	14.326.125,76	81.085.798,49	40.615.795,78	121.701.594,27	95.052.714,24	40.875.005,78	136.027.720,02
Ministerio de Justicia	80.252.777,06	100.299,25	80.353.076,31	683.179.061,96	25.501.655,38	708.680.707,34	763.431.629,02	26.601.934,63	789.933.763,65
Ministerio del Ejército	361.760.136,40	1.119.551,82	862.879.687,22	2.712.017.210,97	190.083.646,63	2.902.099.857,60	3.073.777.946,37	191.183.198,45	3.264.960.544,82
Ministerio de Marina	85.564.508,81	39.182.671,84	134.747.180,65	1.408.292.584,08	533.889.351,50	1.940.181.935,58	1.501.857.092,89	573.042.022,34	2.074.899.116,23
Ministerio de la Gobernación	289.872.749,24	3.382.257,96	293.255.007,19	2.650.442.737,85	327.310.989,04	2.977.753.726,89	2.940.316.387,09	330.693.246,89	3.271.008.734,08
Ministerio de Obras Públicas	284.687.659,09	2.988.744,38	287.646.403,42	2.746.714.891,82	404.089.949,29	3.210.804.741,21	3.011.402.551,01	467.048.699,52	3.478.451.144,83
Ministerio de Educación Nacional	247.977.705,87	1.777.293,70	249.754.999,57	1.617.376.637,67	182.681.000,75	1.799.957.637,45	1.866.354.343,54	184.358.243,48	2.049.712.582,92
Ministerio de Trabajo	20.541.610,68	950.825,77	21.492.436,45	277.640.496,74	4.997.238,69	282.637.735,43	298.182.106,42	17.943.566,22	316.126.672,64
Ministerio de Industria	17.141.499,52	24.587,65	17.166.087,17	127.140.340,31	2.007.238,69	129.097.569,00	144.281.769,83	4.083.818,34	149.265.586,17
Ministerio de Agricultura	16.852.436,51	347.176,73	17.199.613,24	165.986.774,78	21.040.156,18	187.026.930,91	182.821.211,24	21.387.332,91	204.208.544,15
Ministerio del Aire	166.904.617,69	2.117.601,46	169.022.199,32	1.136.049.688,02	341.169.768,47	1.477.219.451,49	1.301.854.310,69	343.287.310,12	1.645.241.620,81
Ministerio de Comercio	20.170.555,82	885.408,86	20.755.964,67	297.498.401,82	51.098.740,17	348.592.141,99	317.699.987,64	61.879.149,02	369.348.106,66
Ministerio de Información y Turismo	25.744.806,28	1.619.245,50	27.364.051,78	126.524.940,92	47.033.717,06	173.558.657,98	152.269.747,20	48.652.962,56	200.922.709,73
Ministerio de Hacienda	108.864.723,15	177.309,79	109.042.032,94	139.360.361,59	9.730.590,83	149.090.951,60	248.825.084,74	9.907.899,80	258.732.984,54
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	23.394.871,60	28.628.058,04	52.020.929,54	308.532.920,82	45.330.090,37	351.863.011,19	329.927.792,32	73.956.148,41	403.883.940,73
Acción de España en África									
Presidencia	1.065.972,82		1.065.972,82	80.310.431,72	2.013.221,70	82.323.653,42	81.378.404,54	2.013.221,70	83.389.626,24
Ejército	60.499.236,67	525,39	60.499.762,05	621.717.666,89	21.632.080,26	643.349.746,14	682.216.802,55	21.632.080,26	703.849.608,20
Marina	99.636,37		99.636,37	1.064.296,02	3.713,19	1.068.009,21	1.163.932,39	3.713,19	1.167.645,58
Gobernación	1.285.942,21		1.285.942,21	12.028.974,87	371.950,57	12.400.925,44	13.324.917,08	371.950,57	13.696.867,65
Obras Públicas	218.560,00		218.560,00	728.807,22	1.043.778,08	1.772.585,30	947.367,22	1.043.778,08	1.981.145,30
Educación Nacional	1.404,82	56.289,98	57.704,80	63.288,54	608.899,99	672.138,53	64.943,39	665.199,97	729.943,33
Aire	1.687.009,47	156,00	1.687.009,47	17.070.691,81	3.567.948,01	20.638.639,82	18.767.701,28	3.567.948,01	22.325.649,29
Obligaciones a extinguir	56.900.349,76		56.900.349,76	596.953.698,16	980.706,84	597.934.404,99	653.354.047,81	980.706,84	654.834.909,75
TOTAL	2.274.826.272,07	101.373.492,96	2.376.199.765,03	19.202.858.323,53	2.756.548.420,54	21.959.406.744,09	21.477.683.595,62	2.857.921.913,50	24.335.605.509,12
RECURSOS LOCALES									
Recargos sobre las contribuciones del Estado	118.221.616,05		118.221.616,05	1.336.833.893,89		1.336.833.893,89	1.455.055.509,94		1.455.055.509,94
Arbitrios municipales	57.776.417,98		57.776.417,98	522.627.245,72		522.627.245,72	590.409.665,70		590.409.665,70
Participación en cuotas de las contribuciones	22.343.787,90		22.343.787,90	110.560.452,50		110.560.452,50	132.904.240,40		132.904.240,40
TOTAL	198.341.821,93		198.341.821,93	1.970.021.592,11		1.970.021.592,11	2.168.363.414,04		2.168.363.414,04

N U M E R O 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a noviembre de los ejercicios de 1951 al de 1955, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1951	1952	1953	1954	1955
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1.ª—Jefatura del Estado	4.353.783,20	4.589.035,08	4.589.035,08	4.883.198,02	4.883.198,02
Sección 2.ª—Consejo del Reino	436.820,89	444.598,66	490.265,22	512.765,27	507.209,72
Sección 3.ª—Cortes Españolas	15.646.756,00	16.729.929,35	16.694.756,00	18.376.376,00	19.220.709,32
Sección 4.ª—Consejo Nacional	46.091.161,46	58.903.310,97	70.367.459,91	67.127.575,95	73.448.280,18
Sección 5.ª—Deuda Pública	2.069.733.844,93	2.547.787.517,65	2.671.120.352,77	2.383.968.675,78	2.469.993.876,88
Sección 6.ª—Clases Pasivas	675.136.065,13	745.246.108,47	697.482.501,70	792.414.976,79	863.150.815,51
Sección 7.ª—Tribunal de Cuentas	4.405.065,29	4.717.969,06	4.700.686,61	5.096.793,10	5.028.464,94
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Presidencia del Gobierno	434.543.329,40	153.497.178,77	903.855.982,84	388.586.682,46	805.564.963,30
Ministerio de Asuntos Exteriores	133.159.145,89	165.022.158,65	125.571.315,71	158.596.930,48	136.027.720,02
Ministerio de Justicia	612.345.062,75	664.871.744,97	633.119.188,73	787.326.103,10	729.033.783,65
Ministerio del Ejército	2.628.502.636,69	3.159.613.962,42	3.179.707.872,10	3.187.617.915,00	3.264.960.544,82
Ministerio de Marina	1.301.394.251,32	1.699.669.493,81	1.555.982.928,62	1.867.657.176,06	2.074.899.118,23
Ministerio de la Gobernación	2.424.994.534,68	2.516.449.406,51	2.527.351.731,33	3.196.385.728,68	3.271.008.734,08
Ministerio de Obras Públicas	1.837.588.622,92	1.686.099.401,78	1.474.224.541,38	1.966.089.458,71	3.378.451.144,63
Ministerio de Educación Nacional	1.312.826.778,50	1.394.468.667,96	1.456.354.208,72	1.873.656.494,88	2.049.712.587,02
Ministerio de Trabajo	266.440.691,87	248.067.531,26	239.028.872,89	343.389.299,40	316.125.672,64
Ministerio de Industria	134.774.145,25	101.850.557,68	84.271.654,91	102.580.758,19	149.285.586,17
Ministerio de Agricultura	139.241.107,54	135.966.253,33	160.188.948,81	262.940.353,18	204.208.544,15
Ministerio del Aire	1.161.913.119,70	1.215.297.900,33	1.395.864.746,21	1.433.406.186,51	1.645.241.620,81
Ministerio de Comercio	37.660.757,44	137.322.580,36	202.460.427,28	189.246.505,30	369.348.106,66
Ministerio de Información y Turismo	20.037.553,94	101.383.070,50	116.708.342,71	140.756.312,30	200.922.709,76
Ministerio de Hacienda	125.957.886,36	139.552.051,20	438.796.203,67	514.184.002,71	258.732.984,54
Gastos de las Contribuciones	275.278.938,87	326.768.290,74	296.178.601,99	440.316.526,53	403.883.940,73
Acción de España en África	709.787.532,08	715.277.190,27	721.262.585,34	786.671.018,23	827.150.285,59
Obligaciones a extinguir	216.685.811,06	252.060.402,70	267.789.745,01	578.838.906,63	654.834.909,75
TOTAL	16.588.936.403,16	18.191.656.312,49	19.244.158.963,54	21.490.626.719,26	24.235.605.509,12
RECURSOS LOCALES					
Recargos	1.621.575.740,00	1.830.294.807,77	1.926.532.396,74	1.710.110.976,38	14.55.055.509,94
Arrendos	25.729.503,50	19.792.938,91	14.749.380,54	790.045.059,56	580.403.663,70
Participación en cuotas de las contribuciones	80.702.312,79	79.454.047,34	93.296.150,69	119.879.947,04	132.904.240,40
TOTAL	1.728.007.556,29	1.929.541.794,02	2.034.577.927,97	2.620.035.982,98	2.168.363.414,04

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º:

El Interventor General
Rozas

Madrid, 5 de julio de 1956.

El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Anunciando subasta para ejecución de las obras de reforma y ampliación en el edificio del Gobierno Civil de Cáceres.

Aprobado por Orden de 11 del presente mes de octubre el proyecto de obras de reforma y ampliación en el Gobierno Civil de Cáceres, por un presupuesto total de 1.486.764,41 pesetas, del que se deduce presupuesto de contrata de pesetas 1.448.076,33, cuya construcción ha de adjudicarse mediante subasta, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas, aprobados al efecto, se hace público por el presente anuncio, a fin de que a partir de la publicación del mismo, y hasta el día 15 de noviembre próximo, inclusive, los interesados en tal construcción puedan presentar proposi-

ciones, con los requisitos y modelos que a continuación se transcriben.

Los pliegos de condiciones, con el proyecto y presupuesto, estarán de manifiesto hasta el día 15 de noviembre venidero, en la Secretaría Técnica de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo y en la Secretaría General del Gobierno Civil de Cáceres, y podrán ser examinados en las horas de once a trece, todos los días laborables, y las proposiciones habrán de presentarse en la Secretaría Técnica de la expresada Dirección General hasta las trece horas del día 15 del próximo mes de noviembre.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 del mes de noviembre venidero, a las doce horas, en el salón de actos de este Ministerio, ante la Junta designada al efecto, que estará constituida bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, o persona en quien delegue; el Jefe de la Sección Central del Departamento, el Jefe de la Asesoría Jurídica del mismo o el Abogado del Estado adscrito a la misma en quien delegue; el Interventor Delegado de Ha-

cienda de este Ministerio, el Jefe de la Sección de Obras de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, y el Jefe del Negociado de Obras de la Sección Central, que actuará como Secretario.

Proposiciones: Las ofertas se presentarán en dos sobres: Uno, conteniendo los documentos exigidos para licitar, y otro, lacrado, conteniendo exclusivamente la proposición.

Dentro del sobre que contenga los documentos, el solicitante deberá presentar: el que justifique su personalidad y poder, si precisare, cuando represente a otra persona o sociedad; el resguardo de la Caja General de Depósitos, en el que se acredite haber constituido una fianza provisional, por el importe de 26.721,14 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, debiendo en el último caso acompañar la póliza de adquisición de los valores; declaración jurada en la que, bajo su responsabilidad, manifieste el solicitante no hallarse comprendido en ninguna de las excepciones para poder contratar que se indican en la con-

dición tercera del pliego de condiciones, y la certificación prevista en el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 sobre incompatibilidades. Igualmente deberá acreditar que se halla al corriente en el pago del retiro obrero, accidentes de trabajo, contribución industrial y utilidades, y está en posesión del Carnet de Empresa con responsabilidad, que exige el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

La oferta se presentará debidamente reintegrada y redactada en la forma siguiente:

Don vecino de provincia de con residencia en enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicación en subasta de las obras de construcción de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (pesetas y céntimos, escritos con letra clara).

(Fecha y firma.)

Serán desechadas las proposiciones en que falte alguno de los documentos exigidos.

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, precisamente entre los titulares de tales proposiciones, y si, terminado el plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de concurso, anuncios e impuestos.

Madrid, 13 de septiembre de 1956.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de la Universidad de Murcia que se indica.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión en propiedad por oposición directa la cátedra de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, dotada con el sueldo anual de entrada de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de diez mil pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años, como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946, u otra, en su caso.
 - 7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.
 - 8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.
 - 9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Babilafuente (Salamanca).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Babilafuente, y considerando suficientes las razones que aparecen debidamente acreditadas en el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaría en dicho Municipio de la siguiente forma:

	Secretaría	
	Clase	Sueldo
38. Babilafuente	9.ª	15.000

Esta clasificación surtirá efectos desde 1 de julio próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 9 de julio de 1954, a sus efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1956.—El Director general, José García Hernández.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho 50 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y 75 pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de septiembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando expediente de revisión de precios del proyecto de obras realizadas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Complutense, de Alcalá de Henares

Visto el expediente de revisión de precios del proyecto de obras de adaptación del edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media Complutense, de Alcalá de Henares;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de junio de 1954 se aprueba el proyecto de obras de adaptación, por un importe total de 1.573.232,75 pesetas y una ejecución material de 1.086.625,55 pesetas;

Resultando que la cantidad total de 213.895,13 pesetas a que asciende el importe de esta revisión se distribuye en la siguiente forma:

«Ejecución material, 178.886,22 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 26.832,93 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 77.048,81 pesetas; total, 282.767,96 pesetas. Baja a deducir: el 25,80 por 100 ofrecido por el contratista en el proyecto primitivo, pesetas 72.954,14. Importe de contrata, pesetas 209.813,82; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,95 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de esta revisión la del proyecto primitivo), con deducción del 10 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.569,73 pesetas; idem, idem por dirección de obra, 1.569,73 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 941,85 pesetas; total, 213.895,13 pesetas.»

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente esta revisión en 22 de febrero del corriente año, si bien formula alguna objeta, que ha sido subsanada con posterioridad;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de julio de 1954 se adjudica la ejecución de estas obras por el sistema de subasta al contratista don José Rodríguez Almeida, quien se comprometió a efectuar una baja del 25,80 por 100 sobre el importe tipo de contrata, porcentaje de baja que se tiene en cuenta en esta revisión;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado

la toma de razón y fiscalización del gasto en 25 de mayo y 7 de junio últimos, respectivamente;

Considerando que existe crédito presupuestario para atender a esta necesidad;

Considerando que por tratarse de una revisión de precios consecuencia del proyecto primitivo, debe ser acreditado su importe al contratista, don José Rodríguez Almeida, residente en Madrid—Reyes, 17—, adjudicatario de las obras de referencia,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de julio último, ha tenido a bien aprobar la revisión de precios del proyecto de obras de adaptación del Instituto Nacional de Enseñanza Media Complutense, de Alcalá de Henares, por su citado importe total de 213.895,13 pesetas, que se aborarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y cuyo importe de contrata de pesetas 209.813,82, se acreditará al contratista, don José Rodríguez Almeida.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a Vuestra Señoría para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1956.—El Director general, Lorenzo Villas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Complutense, de Alcalá de Henares.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Anunciando convocatoria para la provisión de becas para Médicos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Se convoca a concurso para la provisión de becas, que se concederán a los Médicos que reúnan las condiciones que se señalan, con el fin de que completen su formación profesional y concretamente, además, en Medicina del Seguro.

Los Médicos becarios realizarán los trabajos de clínica y seminario en las Instituciones del propio Seguro o en las que oportunamente se señalen, y con arreglo a los horarios y planes que serán determinados previamente por la Jefatura Nacional.

Los Médicos becarios recibirán una doble formación: en Medicina General y Especialidades, y en Medicina del Seguro.

El número de becas que se concederán en total en la presente convocatoria es el de 400. Las becas tendrán una duración determinada según la especialidad y de acuerdo con lo que se indica.

Las normas a las que se ajusta la presente convocatoria son las siguientes:

1.ª Las becas que se anuncian deberán ser solicitadas mediante instancia a la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, durante un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta convocatoria.

2.ª Las condiciones que han de reunir los solicitantes son las siguientes:

a) Ser español, de buena conducta y no haber cumplido los treinta y cinco años antes del 1 de enero de 1957.

b) Haber terminado los estudios de la Licenciatura en Medicina a partir del 1 de enero de 1953.

3.ª A la instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Jefe Nacio-

nal del Seguro Obligatorio de Enfermedad, han de acompañarse los siguientes documentos, originales o su copia notarial:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada.

b) Dos fotografías tamaño carnet.

c) Certificación de buena conducta.

d) Declaración jurada de no haber sufrido sanción profesional alguna.

e) Certificación académica de estudios en la que conste, de una manera expresa, la terminación de los mismos y la fecha correspondiente, así como también las calificaciones obtenidas en las asignaturas del periodo de la Licenciatura y del Doctorado, en su caso.

f) Otros documentos que justifiquen méritos del solicitante, títulos académicos, trabajos publicados, premios obtenidos, oposiciones realizadas y conocimiento de idiomas.

4.ª En la solicitud se hará constar de modo expreso a qué grupo pertenece la beca que se solicita, y cuando se trate de una especialidad médica o quirúrgica, se determinará concretamente la que se elige, no pudiendo solicitarse más de una.

5.ª El solicitante señalará el orden de preferencia de las localidades en las que se desea disfrutar la beca, caso de serie concedida, y dentro de las que se convocan para la especialidad que haya elegido, bien entendido que en caso alguno le será concedida beca por localidad que no haya señalado en su instancia.

6.ª La Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a la vista de los méritos y circunstancias que concurrirán en cada solicitante, designará los aspirantes que deban cubrir las plazas a que se refiere esta convocatoria.

7.ª Contra las designaciones de dicha Jefatura no cabrá recurso alguno.

8.ª Las becas se distribuyen en tres grupos:

a) Medicina general.

b) Especialidades médicas.

c) Especialidades quirúrgicas.

Los cursos tendrán dos etapas de cinco meses de duración, al final de las cuales se realizarán las pruebas oportunas;

Para comenzar la segunda etapa del primer curso será indispensable la presentación del título de Licenciado o Doctor en Medicina, o resguardo justificativo de haber efectuado el pago de los derechos para su obtención. El original de estos documentos sólo puede ser sustituido por testimonio notarial.

El horario de trabajo será de ocho horas diarias con los servicios de guardia que se les encomienden, repartidas según se determine en los respectivos planes de trabajo, y ateniéndose además a lo que se preceptúa por la Jefatura Nacional del Seguro.

Los cursos serán eliminatorios y, a su vez, las etapas de los mismos también podrán serlo.

Los Médicos becarios no podrán durante los cursos solicitar permiso alguno.

9.ª Los Médicos becarios recibirán mensualmente una gratificación de 1.500 pesetas, y aquellos que superen las pruebas finales tendrán derecho a que su condición de Médico becario del Seguro se valore a los efectos de puntuación en la Escala Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

10. Los Médicos becarios a quienes en virtud de la presente convocatoria se conceda una beca, dependerán de la Jefatura Nacional del Seguro de Enfermedad, a cuya autoridad quedan sometidos.

11. Por infracción de la disciplina reglamentaria, o por otros motivos suficientes a juicio de la Jefatura Nacional, la beca quedará sin efecto, y el Médico becario no tendrá opción a derecho alguno.

12. Las becas anunciadas se distribuyen del modo siguiente:

1.º Se convocan 162 becas para Medicina General, y con un periodo de estudios de dos años.

2.º Se convocan para Especialidades médicas 113 becas, que se distribuyen de la manera siguiente:

Laboratorio: Quince becas, para un periodo de dos años de estudios.

Dermovenerología: Doce becas, para un periodo de estudios de dos años.

Radiología: Dieciséis becas, para un periodo de estudios de tres años.

Neuropsiquiatría: Diez becas, para un periodo de estudios de tres años.

Aparato digestivo: Doce becas, para un periodo de estudios de dos años.

Pulmón y Corazón: Veinte becas, para un periodo de estudios de tres años.

Pediatría y Puericultura: Veinte becas, para un periodo de estudios de dos años.

Endocrinología y Nutrición: Ocho becas, para un periodo de estudios de dos años.

3.º Se convocan para Especialidades quirúrgicas 125 becas, que se distribuyen del modo siguiente:

Otorrinolaringología: Dieciocho becas, para un periodo de estudios de dos años.

Oftalmología: Dieciséis becas, para un periodo de estudios de dos años.

Tocoginecología: Veinte becas, para un periodo de estudios de tres años.

Urología: Once becas, para un periodo de estudios de tres años.

Traumatología: Treinta becas, para un periodo de estudios de cuatro años.

Cirugía General: Treinta becas, para un periodo de estudios de cuatro años.

4.º Los Médicos que soliciten las becas correspondientes a Medicina General concurrirán a las Instituciones del Seguro de Enfermedad en Madrid y Barcelona, destinándose 40 para Barcelona y 122 para Madrid.

5.º Las 113 becas correspondientes a las Especialidades médicas se convocan para Madrid.

6.º Las becas de las especialidades Quirúrgicas son las siguientes:

Otorrinolaringología: Para Barcelona, 5; para Bilbao, 3; para Granada, 2; para Sevilla, 3; para Valencia, 3, y para Zaragoza, 2.

Oftalmología: Para Barcelona, 5; para Bilbao, 2; para Granada, 2; para Sevi-

lla, 2; para Valencia, 3, y para Zaragoza, 2.

Tocoginecología: Para Barcelona, 6; para Bilbao, 2; para Granada, 3; para Sevilla, 3; para Valencia, 3; para Zaragoza, 2, y para Palencia, 1.

Urología: Para Barcelona, 5; para Bilbao, 1; para Granada, 1; para Vigo, 1; para Valencia, 1; para Zaragoza, 1, y para Valladolid, 1.

Traumatología: Para Barcelona, 6; para Bilbao, 4; para Granada, 3; para Sevilla, 4; para Valencia, 4; para Zaragoza, 4; para Vigo, 2, y para Madrid, 3.

Cirugía general: Para Barcelona, 9; para Bilbao, 4; para Granada, 3; para Sevilla, 4; para Valencia, 4; para Zaragoza, 3; para Valladolid, 2, y para Palma de Mallorca, 1.

13. La beca obtenida para una localidad determinada no podrá ser trasladada a otra.

14. Las instancias, dentro del plazo señalado, deberán presentarse en la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, Marqués de Urquijo, 47, Madrid.

La relación de los Médicos becarios que hayan sido elegidos, así como los puntos de destino y fecha de comienzo de estudios y disfrute de la beca, se harán públicos oportunamente en el tablón de anuncios de la Jefatura Nacional.

Madrid, 6 de octubre de 1956.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Salamanca.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Salamanca, convocado por esta Dirección General de Previsión en 4 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 223, de 10 de agosto de 1956), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Salamanca (Zona Centro), a don Jesús Ortiz de Urbina Mirat.

Una vacante en Salamanca (Zona Centro), a don Andrés Llorente Calama.

Una vacante en Salamanca (Zona Sur), a don Angel Alonso Pro.

Una vacante en Salamanca (Zona Oeste), a don Antonio Sánchez Hernández.

Una vacante en Salamanca (Zona Oeste), a don José Población del Castillo.

Una vacante en Béjar (Zona única), a don Benito González Fiz.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 29 de septiembre de 1956.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

Rectificando la convocatoria para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Valladolid.

Por error material sufrido en la transcripción de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

número 229, de fecha 16 de agosto de 1956, aparecían las vacantes de los apartados a) y c) a cubrir por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y la vacante del apartado b) a cubrir por los Facultativos incluidos en la Escala Nacional, siendo así que deben considerarse las vacantes de los apartados a) y b) a cubrir por los Facultativos de las Escalas de 1946 y la del apartado c) a cubrir por los de la Escala Nacional.

Por consiguiente, se concede un nuevo plazo de quince días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera

Nota oficial sobre petición de ganado de importación por ganaderos.

Este Ministerio, de acuerdo con su programa de mejora ganadera, tiene en estudio la posible realización de nuevas importaciones de ganado vacuno de razas especializadas en producción cárnica: «South-Devon», «Shorthorn», «Hereford» y «Aberdeen-Angus»; ovino de las razas «Merino Australiano», «Merino Precozo», «Lincoln», «Texel» y «Border Leicester»; porcino de las razas «Large-White», «Berkshire», «Duroc-Jersey» y «Landrace»; pollitos de las razas «Leghorn blanca», «Rhode-Island», «Newhamphshire»,

rectificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que todos aquellos Facultativos que les interese y concurren las condiciones expresadas en la convocatoria que se rectifica puedan solicitar por riguroso orden de preferencia las vacantes anunciadas, pudiendo, asimismo, rectificar las instancias aquellos otros Facultativos que ya las hubiesen presentado en la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Valladolid.

Madrid, 29 de septiembre de 1956.—El Director general, P. D., M. Ambles.

«Sussex» y «White-Rock», y patos de un día «Kaki-Campbell», ejemplares que se destinarían a los ganaderos interesados en adquirirlos y cuyas explotaciones resulten adecuadas para su sostenimiento y selección.

Para recoger la información que permita efectuar dichas importaciones, las Hermandades, Cooperativas, Grupos Sindicales y ganaderos particulares que pretendan obtener ganado de las citadas especies y razas deberán dirigirse a la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera (Ministerio de Agricultura, paseo de Atocha, núm. 1, Madrid), en solicitud de datos e instrucciones para llegar a formalizar sus peticiones, de acuerdo con las normas que al efecto se establezcan.

Los adjudicatarios del ganado que se importe tendrán que hacerse cargo del mismo en frontera o puerto español de desembarco y se someterán a las condiciones técnicas que para su explotación se les señalen.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de octubre de 1956

Ha de constar de nueve series de 54.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 3.730.860 pesetas en 7.838 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.586 de 1.000	1.586.000
539 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	539.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 ídem de 1.000 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 ídem de 1.000 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 ídem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 ídem de 3.000 íd. íd., para los del premio segundo	6.000
2 ídem de 1.480 íd. íd., para los del premio tercero	2.960
5.399 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	539.900
7.838	3.730.860

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 7 de febrero de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.